

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN A LAS VENTAS REALIZADAS
POR FACEBOOK PARA EVITAR EVASIÓN TRIBUTARIA DE LAS
MYPES EN EL PERÚ**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

**AUTOR
LUDY MARINY OCHOA CASTILLO**

**ASESOR
LEYLA IVON VILCHEZ GUIVAR DE ROJAS**
<https://orcid.org/0000-0003-1081-7922>

Chiclayo, 2022

**MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN A LAS VENTAS REALIZADAS
POR FACEBOOK PARA EVITAR EVASIÓN TRIBUTARIA DE LAS
MYPES EN EL PERÚ**

PRESENTADA POR:

LUDY MARINY OCHOA CASTILLO

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Percy Orlando Mogollón Pacherre
PRESIDENTE

Ana María Margarita Llanos Baltodano
SECRETARIO

Leyla Ivon Vilchez Guivar De Rojas
VOCAL

Dedicatoria

Dedico el presente artículo de investigación a mi madre Clariza Castillo Cruz por ser mi apoyo constante a lo largo de mi vida y de mi carrera universitaria, a Dios, por darme el conocimiento y sabiduría, y a todas las personas que de manera incondicional me ayudaron a lograr mis objetivos formando las bases de mi educación.

Agradecimientos

Mi agradecimiento va dirigido a mi asesora temática, Leyla Ivon Vélchez Guivar De Rojas, por orientarme en el desarrollo del presente artículo de tesis; y a todos los docentes, quienes con su sabiduría y educación de calidad hicieron que se haga posible alcanzar mis metas, y a mi casa de estudios que me albergo durante mi formación académica.

ARTICULO FINAL. LUDY

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
4	idoc.pub Fuente de Internet	1%
5	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1%
9	revistas.upeu.edu.pe Fuente de Internet	

Índice

Resumen	6
Abstract.....	7
Introducción.....	8
I. Revisión De Literatura	9
1.1. Antecedentes.....	9
1.2. Bases teóricas conceptuales.....	10
1.2.1. La Administración Tributaria	10
1.2.2. Evasión tributaria de las Mypes al Estado peruano	25
II. MATERIALES Y MÉTODOS	28
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
3.1. El impacto por la recaudación de tributos en las Mypes	28
3.1.1. La recaudación tributaria de las ventas vía Facebook	29
3.1.2. Los beneficios de la recaudación tributaria	29
3.2. Mecanismos de fiscalización a las ventas efectuadas por las Mypes vía Facebook.....	30
3.2.1. La declaratoria de la cuenta y página de Facebook de las Mypes en el Registro Único del Contribuyente de SUNAT	31
3.2.2. El establecimiento de un registro virtual de ventas	31
3.2.3. La fiscalización en línea por SUNAT.....	32
3.2.4. Propuesta de mecanismos de fiscalización que debe adoptar la SUNAT para evitar la evasión tributaria en las ventas realizadas vía Facebook.....	33
IV. CONCLUSIONES	35
V. RECOMENDACIONES	36
VI. REFERENCIAS	36

Resumen

Si bien la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) ha mejorado las herramientas de fiscalización (comprobantes electrónicos, libros contables electrónicos, detracción, percepción, retención) y ha realizado mayor fiscalización a las personas naturales o jurídicas que se dedican al comercio de bienes y servicios, estas medidas no son suficientes las empresas Mypes han encontrado una nueva forma de vender sus productos a través de la red social de facebook ya que no existen mecanismos de fiscalización, por ende las ventas no son declaradas debido a que existen fallas en la legislación tributaria, ocasionando carencias en la recaudación.

En la tesis se propone se implemente mecanismos de fiscalización sobre el comercio electrónico vía Facebook, con el propósito de contrarrestar el alto nivel de evasión de impuestos en los negocios a través de redes sociales la venta de productos de las MYPES debido a la excesiva informalidad; Se ha desarrollado una investigación de manera cualitativa analizando el impacto que genera la recaudación de tributos producto de las ventas por Facebook realizadas por las Mypes; lo cual permitirá que la SUNAT fiscalice a las ventas efectuadas mediante Facebook a través de los siguientes mecanismos propuestos como son: Base de datos de las notificaciones de Facebook, Libros contables electrónicos de validación de ventas, Crear una aplicación para obtener información de las empresas Mypes y Que la SUNAT solicite información a los proveedores de las empresas Mypes en virtud a la facultad de fiscalización establecida en el artículo 62 del Código Tributario.

Palabras claves: Evasión Tributaria, Impuesto, Ventas vía Facebook, Mecanismos de Fiscalización, Obligación Tributaria.

Abstract

Although the National Superintendence of Tax Administration (SUNAT) has improved control tools (electronic vouchers, electronic accounting books, deduction, collection, withholding) and has carried out greater control of natural or legal persons engaged in the trade of goods and services, these measures are not enough. Mypes companies have found a new way to sell their products through the Facebook social network since there are no control mechanisms, therefore sales are not declared due to flaws in the legislation tax, causing deficiencies in collection.

In the thesis, it is proposed to implement control mechanisms on electronic commerce via Facebook, with the purpose of counteracting the high level of tax evasion in business through social networks, the sale of MYPES products due to excessive informality; A qualitative investigation has been developed analyzing the impact generated by the collection of taxes resulting from sales by Facebook made by Mypes which will allow SUNAT to control sales made through Facebook through the following proposed mechanisms such as: Database of Facebook notifications, Electronic sales validation accounting books, Create an application to obtain information from Mypes companies and That SUNAT request information from the suppliers of the Mypes companies by virtue of the control power established in article 62 of the Tax Code.

Keywords: Tax Evasion, Tax, Sales via Facebook, Supervision Mechanisms, Tax Obligation.

Introducción

El tema de investigación versa sobre la evasión tributaria por parte de los contribuyentes o deudores tributarios constituidos en el Perú como empresas micro y pequeñas empresas en adelante Mypes dedicadas a la venta de bienes muebles, que para evadir su responsabilidad de pagar impuestos están utilizando las ventas vía Facebook como un medio delictivo para no pagar el tributo ya que es un medio donde concurren muchos compradores para adquirir bienes muebles y servicios, aprovechando que no existe un medio de fiscalización por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). En razón a lo mencionado los contribuyentes no declaran esas ventas con la finalidad de poder evadir el pago de impuestos y solo declarar las ventas que realizan en sus establecimientos físicos, los cuales si son fiscalizados debido a que existe un mayor control para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Al revisar las ventas electrónicas que realizaron 21,200 contribuyentes la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) desde el inicio del Estado de Emergencia, detecto un 60% no utiliza su número de RUC. Su objetivo es no emitir comprobantes de pago y evadir el pago de impuestos. El resultado del rastreo de las plataformas de e-commerce, redes sociales (Facebook, Twitter e Instagram), páginas Web y correos publicitarios, para identificar anuncios de venta electrónica, se puso en evidencia que la mayoría de estas personas ofrecen productos.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias a raíz de las ventas de bienes muebles en el Perú realizadas por la red social de Facebook, es la causa principal para impedir la recaudación económica al fisco, existiendo un desequilibrio para satisfacer las necesidades públicas en bien del desarrollo del país. Esta afectación al presupuesto del Estado y por ende a la producción de los servicios públicos, por la existencia de las ventas de bienes muebles vía Facebook no declaradas, el deudor tributario (Mypes) ha encontrado este vacío legal para no cumplir con la obligación de contribuir a la economía del Estado. Por eso que su comportamiento vulnera el procedimiento de fiscalización y atenta contra los principios de equidad y la estabilidad normativa tributaria, es por ello por lo que consideramos importante que la SUNAT adopte mecanismos de control para lograr fiscalizar las ventas de las Mypes realizadas por Facebook, y así la tributación no pueda mantenerse al margen de dicho fenómeno.

Por esta razón y siendo tan importante el estudio de la evasión tributaria a través de las ventas de bienes muebles realizadas vía Facebook las cuales afectan la economía del Estado, es preciso formularnos la siguiente interrogante ¿Qué mecanismos de fiscalización tiene que adoptar la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para fiscalizar el comercio electrónico vía Facebook?

En relación a la problemática expuesta es necesario realizar un análisis que nos ayude a dar solución, para ello hemos planteado como objetivo general determinar qué mecanismos de fiscalización debe adoptar la SUNAT sobre el comercio electrónico vía Facebook, a fin de evitar la evasión tributaria; y como objetivos específicos: analizar el impacto que genera la recaudación de tributos producto de las ventas por Facebook realizadas por las Mypes; y, proponer mecanismos de fiscalización que debe adoptar la SUNAT para evitar la evasión tributaria en las ventas realizadas vía Facebook.

Siendo el presente artículo de investigación de tipo documental y cualitativo, porque tiene en cuenta el análisis de su objeto de estudio mediante bases teóricas y bases conceptuales, las cuales profundizan en los contenidos buscados en fuentes bibliográficas, tanto en físico como de forma

virtual, revistas académicas o científicas u otros tipos de publicaciones, además de tesis y otros materiales que nos puedan ayudar a desarrollar la investigación.

Por consiguiente la justificación recae en la necesidad de querer mejorar la recaudación del impuesto a las ventas para sustentar la economía del Estado a través de la potestad tributaria, siempre respetando los principios tributarios como el de reserva de la ley, el principio de igualdad y el principio de respeto de los derechos fundamentales de la persona, conforme a la Constitución peruana donde establece que ningún tributo debe tener carácter confiscatorio (artículo 74 constitución política).

Con la propuesta de mecanismos de fiscalización la SUNAT podrá evitar que los contribuyentes (empresas Mypes) sigan evadiendo los impuestos por las ventas de bienes muebles realizadas vía Facebook, se logrará evitar la evasión tributaria a aquellos vendedores que no declaran sus ingresos y cumplan con sus obligaciones tributarias ya que ante su incumplimiento se procederá a la cobranza coactiva por medio de la entidad recaudadora para poder garantizar el correspondiente pago de la obligación tributaria por parte de las empresas Mypes, y así lograr establecer un registro de las operaciones que realizan las empresas de sus ventas vía Facebook y no se vea afectada la economía del Estado a través de la evasión tributaria.

I. Revisión De Literatura

1.1. Antecedentes

En el presente artículo de investigación, hemos revisado diferentes fuentes escritas de tesis doctorales, además de revisión de tesis de maestría; posteriormente, libros, revistas y artículos científicos, las cuales se relacionarán con el trabajo de investigación, los antecedentes son los siguientes:

Cabina (2019), respecto al “Comercio electrónico y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Sector Retail, Distrito de Villa El Salvador - 2018”, dicho autor sostiene que el comercio electrónico está siendo utilizado por la mayoría de los usuarios y en la actualidad cada vez concurren innumerables empresas de manera virtual para contribuir en el comercio electrónico a través de los diferentes medios electrónicos. Este tipo de empresas han logrado crear diferentes medios para hacer negocios utilizando el internet, no obstante, la mayor parte de vendedores no han declarado sus operaciones y por ende no se hayan gravadas; siendo esta causa por el que el negocio electrónico, está siendo usado, con el objetivo de poder evitar tributos, por medio de las operaciones comerciales que hacen a diario vía web.

Mediante esta investigación se ha demostrado que en la actualidad se está utilizando con más frecuencia al comercio electrónico, en vista de ello debe existir un control del ente recaudador que fiscalice aquellas ventas obtenidas, al entregar los productos se emitan comprobantes de pago acreditando que la operación haya sido afectada al IGV; así se cumpla con el pago del impuesto establecido en la norma tributaria, evitando sanciones y ser perjudicados. Las empresas virtuales promueven la evasión tributaria, no cumplen el pago de los impuestos, la mayoría de las personas que han adquirido sus productos no han recibido comprobantes de pago y con ello se acredita que sus operaciones no han sido declaradas y por lo tanto hay una clara evidencia de evasión tributaria.

Es por ello que Salazar (2019); en su investigación titulada “Uso de plataforma Marketplace (e-commerce) en Facebook y su impacto en las ventas personales del distrito de Trujillo, 2018.”, considera que el uso de la plataforma de Facebook ha sido de gran impacto en las ventas particulares del distrito de Trujillo. La mayoría de los vendedores manifestaron que Internet les ha

facilitado la forma de hacer negocios, y así poder acceder a distintos productos, para ofrecerlos desde cualquier lugar de Trujillo y así como también les demanda que pasen menos tiempo reduciendo la atención en las transacciones; asimismo, la mayoría de los vendedores dijeron que las ventas de sus productos han mejorado sirviéndoles de gran apoyo.

Dado que la mayoría de las personas hoy en día pueden manejar los medios electrónicos con mucha facilidad, se ha convertido en una fuente muy poderosa para atraer clientes sin esfuerzo, existiendo una clara evidencia que las ventas realizadas vía internet (Facebook) es un negocio rápido y sencillo que genera utilidades para aquellas personas que se dedican a las ventas, por ende, existe la obligación de declararlas ante la SUNAT para que no se vea afectada la economía del Estado y cumplan con pagar el impuesto correspondiente.

Garnique y Oblitas (2018); con respecto a su tesis “Análisis de las contingencias tributarias frente a un proceso de fiscalización electrónica, a fin de evitar sanciones administrativas en los periodos 2016-2017” habla sobre las contingencias tributarias que existen en nuestro país por las empresas, que se tornaron más frecuentes, especialmente está dirigido para las empresas que aún no se encuentran capacitadas. En efecto no han podido acceder a la información que se requiere para los procedimientos de inspección que realiza la oficina tributaria. Esto debe a los diferentes cambios que se ha venido realizando a la "Normativa Tributaria", es por esta razón que ciertas empresas se han perjudicado disminuyendo sus ingresos y, por ende, su situación financiera, todo esto ha llevado a que los contribuyentes o deudores tributarios no cumplan con su responsabilidad generando informalidad y evasión de impuestos.

Y por último Jerónimo (2018), propone hacer uso de “La cultura tributaria como mecanismo para combatir la evasión de impuesto del IGV de las MYPES Distrito San Martín de Porres- 2017”, el autor a través de su investigación sobre la cultura tributaria piensa luchar contra la evasión de impuestos del IGV, debido a que existe demasiada deslealtad y a la vez evasión de impuestos ocasionados por las micro y pequeñas empresas.

En tal sentido, el contribuyente hace su contribución en función a su conciencia, sin que medie una coacción de parte de los organismos fiscalizadores, en ese sentido la recaudación fortalece el sistema tributario, quien también es responsable de darle un buen destino a ese tributo, por el contrario, un ciudadano que conoce sobre las normas tributarias tendrá mayor disposición a cumplir con el pago de sus tributos, evitando el fraude fiscal (Quispe eta al., 2020).

Entonces es importante hablar de una cultura tributaria con la finalidad que informe a los empresarios, y así lograr concientizar que su actuar perjudica al presupuesto del Estado, pese que algunos contribuyentes desarrollan de manera equivocada los temas tributarios, trayendo como resultado infracciones que en el futuro les va a generar contingencias tributarias.

1.2. Bases teóricas conceptuales.

1.2.1. El Estado y su Potestad tributaria

La Constitución Política recoge el principio de "reserva de ley" en los dos primeros párrafos del artículo 74°, sobre qué materias y bajo qué instrumentos legales puede crear un tributo. La norma pertinente, tiene que regular a la obligación sustantiva principal de pago del tributo y, los distintos aspectos de dicho presupuesto. es decir: a) el aspecto material u objetivo, qué es lo que realmente grava el tributo es decir, el objeto sobre el cual recae; b) el aspecto personal, designando al acreedor tributario y quién tendrá la calidad de contribuyente; c) el aspecto espacial, referido al ámbito territorial en que tendrá vigencia el tributo; d) el aspecto temporal, el momento en que se producirá

el nacimiento de la obligación tributaria; y, e) el aspecto mensurable o cuantitativo, destinado a establecer cómo se determinará la base imponible o cantidad de riqueza sobre la cual se aplicarán las tasas o alícuotas del tributo.

Masbernat (2016) refiere que la potestad tributaria es el poder que ejerce el Estado hacia los contribuyentes para exigir que se paguen los impuestos establecidos en la norma tributaria, también se encarga de crear tributos y establecer sanciones si es que no se cumple con pagar la obligación tributaria, sin embargo, cuando se aplique la autoridad tributaria deberá hacerlo conforme a la razonabilidad y discrecionalidad, a fin de respetar los principios tributarios para no vulnerar los derechos fundamentales de los deudores tributarios.

El uso de la palabra tributo se refiere al pago que realizan los contribuyentes para el sostenimiento del Estado, dicho pago es el impuesto que le corresponde pagar a los sujetos que realizan actividad comercial. Por lo tanto la potestad tributaria del Estado es básicamente la facultad del Estado para crear y regular tributos; así el impuesto afecta tanto a las empresas como a la población. Por ejemplo, el Impuesto General a las Ventas – IGV (18 %) se aplica a las ventas de bienes y servicios que diariamente realizan las empresas a favor de todas las personas naturales que forman parte de la sociedad peruana.

Existen beneficios tributarios a las empresas con crédito fiscal un derecho a deducir el impuesto general a las ventas (IGV), que es pagado por sus adquisiciones para efectos de reducir su carga tributaria; según la legislación del Impuesto a la Renta; para contar con dicho derecho, ésta debe ser permitida como gasto o costo de la empresa, destinándose a operaciones gravadas con el IGV.

A) Facultad de fiscalización de la administración tributaria

Las obligaciones tributarias como instrumento fiscal contribuyen a garantizar los ingresos presupuestarios del Estado y medir el desempeño de las empresas, de allí la Facultad de Fiscalización es una atribución genérica, normada en el artículo 62 del Código Tributario; en base a ella la Administración pueda realizar conductas concretas y específicas previamente determinadas por la ley. Esta atribución genérica forma parte de la esfera jurídica de los órganos administradores (entre otras atribuciones como las de determinación, recaudación y sanción).

La facultad de fiscalización se ejerce en forma discrecional, la administración decide qué fiscalizar: Deudores, Tributos, Períodos, Duración, Información; el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios y respecto a períodos no prescritos, aún cuando el contribuyente ya no esté inscrito en el RUC por cese de actividades.

Asimismo, Verona (2019) refiere que la fiscalización tributaria es un proceso mediante el cual se le autoriza a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante (SUNAT) para asegurar la existencia y determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes; en aras de reducir o evitar la evasión tributaria.

La Administración Tributaria SUNAT es la entidad del Estado, que realiza el procedimiento de fiscalización para comprobar la correcta determinación de los impuestos. Inicia con la notificación de la carta de presentación del agente fiscalizador y el primer requerimiento, y termina con la notificación de la resolución de determinación o de multa, la cual puedes impugnar con un recurso de reclamación, si no estás de acuerdo. De igual manera Diaz y Lobato (2020) opinan que la

SUNAT fiscaliza y controla según ley, para comprobar que se cumplan dichas obligaciones tributarias y los beneficios, en caso de incumplimiento se constituya infracción sancionable.

Podemos deducir que la Administración Tributaria tiene la potestad para determinar si un contribuyente ha cumplido correctamente con sus obligaciones tributarias, la que desde luego le es conferida por la ley; ya sea para verificar la determinación que ha hecho el obligado o para efectuarla en caso que no la hubiese realizado. Se inicia con un procedimiento para verificar que el contribuyente haya cumplido lo que la ley establece. Esta fiscalización no puede ejercerse infringiendo los derechos de los contribuyentes, toda su actuación y el procedimiento en general debe desarrollarse dentro de los límites que la Constitución, ejerciendo sus atribuciones, pero respetando al contribuyente, lo que es congruente con un Estado social de derecho.

a.1. La administración tributaria

Según (Zegarra, s.f.), La SUNAT esta encargada del ejercicio de las funciones aplicadas al cumplimiento de determinados tributos, es responsable de realizar la fiscalización para el pago de los impuestos. Por tanto, si el contribuyente incumple alguno de los supuestos que generan obligaciones tributarias, de ahí que exista la relación jurídica entre el Estado como acreedor obligatorio y el contribuyente como deudor de la obligación. Tiene como actividad principal:

- ❖ Liquidación, recaudación y control de impuestos aplicados por el Estado, también el fraude
- ❖ Supervisión aduanera de mercancías de importación y exportación
- ❖ Liquidación y recaudación del impuesto de seguridad general
- ❖ Otras actividades relacionadas con la liquidación y cobranza en nombre de otras agencias gubernamentales.

B) Principios Constitucionales Tributarios

b.1.El Principio de Legalidad

El principio de legalidad establece que los tributos se crean, modifican o derogan por ley, decreto legislativo vía delegación de facultades; siendo un principio de rango constitucional (Ruiz de Castilla, 2017).

El fundamento principal de este principio es que el Estado no podrá hacer cobro de un impuesto que no se haya creado por ley; se garantiza el derecho de propiedad, de libertad y de los intereses sociales y comunitarios, seguridad jurídica y económica en los ciudadanos. Con este principio, toda actividad del Estado debe estar regida y acorde a la ley vigente, y no por la voluntad de los individuos.

b.2. Principio de Reserva de Ley

La reserva de ley se presenta cuando la Constitución exige que sea la Ley la que regule determinada materia, como resultado el Poder Legislativo será el encargado de regular dicha materia, exceptuando a la administración la facultad de reglamentarlo. Dicho principio constituye una disposición constitucional, con rango de ley, por ser un mandato constitucional, cuya función es regular los principales accesorios de las figuras tributarias, por decisiones del legislador y no decisiones de la administración pública.

“El principio de reserva de ley se relaciona con el principio de legalidad, ya que el primero garantiza la creación de los tributos y el segundo el sometimiento de la administración con los

administrados” (Sáenz y Muñoz, 2019, p. 33). Los tributos son dados por la ley y emanan del Poder Legislativo, son aquellos ingresos derivados de las prestaciones tributarias de los contribuyentes. El origen del tributo proviene de la Norma IV del Código Tributario y se relaciona con el artículo 74 de la Constitución Política peruana. Este principio regula los aspectos esenciales del tributo ya sea por ley o Decreto Legislativo como por ejemplo el sujeto pasivo, el hecho imponible referido a ¿qué grava el tributo? (ventas, prestación de servicios, etc.).

b.3. Principio de no confiscatoriedad

Tiene como finalidad respetar el derecho de propiedad de aquellos individuos que se hallan sujetos al pago de tributos, para que no haya exceso en los cobros. Pinedo del Águila et al. (2020) precisa que este principio es aquel que prohíbe que los impuestos sean confiscatorios, por ello se deberá proteger el derecho a la propiedad privada para no exceder su capacidad contributiva y pueda pagar su obligación tributaria, en virtud de este principio el Estado a través de la entidad recaudadora SUNAT no puede extralimitar su facultad de recaudación de los impuestos y aprovecharse de la tributación para apropiarse de la propiedad del contribuyente.

Hasta el siglo XIX las actuaciones ablatorias” eran realizadas por el poder público en relación con la potestad tributaria, comúnmente llamada de confiscación de bienes. Nuestro ordenamiento jurídico, no impide que el Estado afecte el patrimonio de sus ciudadanos, siendo que las entidades pueden hacer uso de actividad ablatoria. Lo que impide el Estado, es que la afectación patrimonial de sus ciudadanos, no sea arbitraria y abusiva.

b.4. El principio de capacidad contributiva

La capacidad contributiva es la capacidad económica personal que tiene cada ciudadano para soportar las gastos públicos impuestos por el Estado. Este principio establece que los ciudadanos de acuerdo con su capacidad económica contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos. Todo ciudadano en la medida de sus posibilidades debe contribuir al financiamiento de los gastos que incurre el Estado, con el propósito de que se obtenga recursos para realizar obras de beneficio público.

El Tribunal Constitucional en la sentencia N° 033-2004-AI/TC (2004,12), sobre el principio de capacidad contributiva señala: El tributo, deberá guardar íntima relación con la capacidad económica de los sujetos obligados, ya que sólo así se respetará la aptitud del contribuyente para tributar ,sólo así el tributo no excederá los límites de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, el objetivo principal es que los contribuyentes aporten al sostenimiento del Estado en proporción a su capacidad económica.

El principio de la capacidad contributiva permite que los sujetos pasivos contribuyan al gasto público del Estado, siendo deber de todo ciudadano contribuir por las utilidades económicas que percibe en un determinado tiempo, siempre y cuando dicho pago este dentro de sus posibilidades económicas, para ello se debe tener en cuenta que el pago realizado no exceda a sus ingresos. (Novoa, 2017). La capacidad contributiva hace referencia a la necesidad de ayudar con los gastos del Estado por parte de los ciudadanos sometidos a la tributación.

C) Nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria

c.1. Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación, razón por la cual constituye un elemento de especial trascendencia en el diseño de toda norma legal que regula algún tributo en específico; según indica el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF: cabe destacar que la obligación impositiva nace en virtud de la ley, nunca en virtud de un negocio jurídico”.

La SUNAT como ente público tiene la facultad de recaudar los impuestos, es acreedora para el cobro del tributo. En conclusión, para que se dé la obligación tributaria primero tiene que estar establecido en la norma, para que luego se realice el hecho imponible por la actividad económica y de esta manera surja la consecuencia jurídica haciendo que se efectúe el pago de los impuestos, la obligación tiene como objeto la prestación de dar dinero al fisco.

c.2. Exigibilidad de la obligación tributaria

En cuanto a los tributos administrados por la SUNAT, la deuda tributaria es exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo u oportunidad fijada para tal efecto, fecha a partir de la cual la deuda no pagada genera intereses moratorios. Se convierte en deuda exigible coactivamente cuando se presenta alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 115° del TUO del Código Tributario, lo que faculta a la Administración Tributaria a iniciar las acciones de cobranza.

La obligación tributaria será exigible a partir del día siguiente del término del plazo dado por la ley, para declarar y pagar dicho impuesto por el deudor tributario respecto al cronograma de pago. Será exigible en dos momentos: 1) Cuando deba ser determinada por el deudor tributario ejemplo Impuesto a la renta; los plazos dependen del último dígito del RUC del contribuyente el vencimiento inicia el 25 de marzo (para dígito 0) y culmina el 07 de abril (para dígito 9). En caso que no cumplan, serán sancionados con una multa equivalente a 1 UIT (S/4600). Además, de tener impuestos por pagar, se aplicarán los intereses hasta la fecha que regularice. 2) Cuando deba ser determinada por acreedor tributario ejemplo arbitrios; será desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación (artículo 3 del Código Tributario).

La mayoría de supuestos sobre la exigibilidad de la deuda tributaria está asociada a la falta de impugnación del acto administrativo emitido por la Administración Tributaria o a su impugnación fuera del plazo, por ello se hace la siguiente distinción: una cosa es la deuda tributaria determinada por la Administración Tributaria debidamente impugnada dentro del plazo establecido, y otra cosa es la deuda tributaria exigible, la cual tiene tal naturaleza en tanto no se impugnó, no se hizo oportunamente, o simplemente el acto administrativo fue notificado válidamente, como ocurre con la deuda tributaria contenida en una Orden de Pago.

c.3. Características de la obligación Tributaria

La obligación tributaria se da como resultado de la exigencia por parte del Estado para el cobro de los impuestos y de esta manera se pueda mantener los gastos públicos de interés general para el beneficio de todos los ciudadanos. En consecuencia, lo que se sanciona es el incumplimiento de deberes formales, ejemplo, “no pagar dentro del plazo los tributos retenidos o percibidos” (artículo 176, numeral 2 del Código Tributario).

Lay (2016) señala que el Estado debe exigir que se cumpla el pago del impuesto ya que el primer elemento para que se configure es que la obligación este descrita en una ley, por ende, no puede ser atribuido a las partes ningún otro factor, de ahí que la potestad reside exclusivamente en la función legislativa. Para que se configure la obligación el deudor o contribuyente tendría que haber realizado actividad comercial, debido a que es la relación jurídica tributaria entre el acreedor y deudor tributario, para que se haga efectivo el cumplimiento de dicha prestación tributaria y como consecuencia su exigibilidad.

Ante el incumplimiento de pago de la deuda, la Administración Tributaria tiene la facultad de exigir dicho pago según el plazo establecido por la normatividad vigente: se emite una orden de pago como valor, esta es notificado al contribuyente con la exigencia del pago de la deuda. Si ésta no es cancelada, la Administración Tributaria emite la resolución de ejecución coactiva, otorgando un plazo en días hábiles a la fecha de notificación, luego iniciar el cobro mediante el uso de medidas cautelares.

Sánchez (2016) establece que las características de la obligación tributaria son:

- ❖ Los tributos son requeridos por el ente público recaudador de impuestos, esto hace referencia a los ingresos que están destinados al gasto del Estado.
- ❖ Son de carácter obligatorio, no surgen de la voluntad del sujeto pasivo. Se exige coactivamente.
- ❖ La obligación tributaria radica en que ésta tiene su origen en una norma jurídica y no en la voluntad de las partes; la obligación tributaria es ex lege, por tener su fuente en la ley.
- ❖ El pago de la prestación pecuniaria consiste en entregar cierta suma de dinero al Estado.

c.4. Sujetos de la Obligación Tributaria

c.4.1. Sujeto activo:

Es aquel titular de derechos que se han originado del vínculo jurídico entre dos sujetos, en este caso es el Estado quien tiene la potestad administrativa para requerir el pago de los tributos, también se denomina acreedor tributario al Gobierno Central, encargado de recaudar los impuestos para el tesoro público.

Es importante indicar que el artículo 4 del Código Tributario define como acreedor tributario al Estado, encargándose de hacer cumplir la obligación tributaria gracias a su poder imperativo (Pinillos, 2019). Mediante el dinero que recibe de los impuestos, puede realizar obras públicas y velar por el interés general de todos los ciudadanos, todo ello será posible si los deudores tributarios efectúan el pago de los tributos. Entre los sujetos activos tenemos: El gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, también se considera a los sujetos de derecho público a quienes la ley les dará dicha calidad de forma expresa.

En conclusión, el acreedor de la obligación es el que posee el derecho de reclamar el pago de los impuestos en beneficio del interés social. El Estado es el perceptor de los tributos por medio de los impuestos, contribuciones y tasas, es de esta manera que los ciudadanos pagan los tributos a la entidad recaudadora.

- ✓ **Impuestos:** Los impuestos son aquellos tributos requeridos sin exigir una contraprestación de forma directa por parte del Estado al contribuyente. Comprenden aquellos pagos que el

contribuyente está obligado a realizar para el financiamiento de los gastos públicos, por ejemplo, el impuesto general a las ventas (IGV).

- ✓ **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales; recaudado de un grupo de contribuyentes que se benefician particularmente de un determinado gasto público, sea en obras de infraestructura o en servicios públicos (educación, salud, etc.). Por ejemplo: la contribución a Seguro Social de Salud del Perú (EsSalud) y la contribución a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- ✓ **Tasas:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Por ejemplo, muchos gobiernos locales aplican tasas por el servicio de alumbrado, barrido y limpieza.

c.4.2. Sujeto pasivo:

El artículo 7 del código tributario define que el deudor tributario o sujeto pasivo de la obligación, es aquella persona que le corresponde efectuar el pago de la prestación tributaria bien sea como contribuyente o responsable; es el deudor de la obligación tributaria, también es aquel sujeto sobre quien recae el deber de realizar el pago del tributo, a favor del Estado como acreedor; es aquella persona física o jurídica quien deberá pagar la prestación tributaria.

Viaña (2017) refiere que el obligado tributario es quien se encarga de cumplir la obligación bien sea la principal o material como consecuencia de la relación entre el Estado y el sujeto pasivo, siendo como contribuyente o sustituto del mismo, no perderá la condición de sujeto pasivo, aunque el pago del tributo se traslade a otros obligados. El artículo 8 del Código Tributario señala que el contribuyente es quien va a originar el hecho generador de la obligación tributaria, es decir el deudor tributario, puede ser persona jurídica o física que realiza actividad empresarial. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 del Código Tributario el responsable es aquella persona que sin tener la condición de deudor tendrá que cumplir con la obligación tributaria que haya asumido. Se considera también sustituto del contribuyente, es decir es el sujeto pasivo que ocupa el lugar del contribuyente, pero está legitimado para cumplir con las prestaciones materiales y formales derivadas de la obligación tributaria.

El principal beneficio del sistema de deducciones es que permite a los contribuyentes cuenten con un fondo que les permita cubrir sus deudas tributarias. De esa forma se previene la evasión de impuestos. Al pagar las deudas tributarias, el saldo a favor que queda puede ser liberado para que el titular pueda usarlo, así puede volverse parte de su capital. Las deducciones son un sistema que ayuda a la recaudación de impuesto. Este descuento, pasa a la cuenta corriente a nombre de quien vendió el servicio o bien con el fin de que pueda ser usado para el pago de deudas tributarias

D) Procedimientos de fiscalización

El procedimiento de fiscalización (SUNAT, 2020) permite poder determinar si los contribuyentes están cumpliendo con sus obligaciones tributarias, además dichas facultades le son asignadas por el Código Tributario, es por ello que se establece de manera correcta que los sujetos pasivos cumplan con el pago del impuesto, el procedimiento de fiscalización lo efectúa un agente fiscalizador.

Asimismo, se da inicio por medio del requerimiento y cartas autorizadas y se finaliza con la notificación de una resolución de determinación, estableciéndose conformidad, o de lo contrario si existiese pagos en exceso se tendrá que devolver el pago de dichos impuestos.

d.1. Fiscalización definitiva

Faúndez, Osman y Pino (2018) opinan que, la fiscalización definitiva determina de manera incuestionable el valor de la obligación concerniente a los tributos durante un tiempo determinado. En atención al inciso cuarto del artículo 61 del Código Tributario establece que la fiscalización definitiva se dará dentro del plazo de un año, el cual será contado a partir de la fecha en que el deudor tributario brinde la información y documentación solicitada con el primer requerimiento.

A través de la fiscalización definitiva se puede determinar cuál ha sido la cantidad de dinero que le corresponde pagar a los contribuyentes por las obligaciones tributarias procedentes de la actividad empresarial que han realizado en un periodo determinado, cuando se concluya la fiscalización la SUNAT no podrá iniciar una nueva fiscalización por el mismo tributo ni el mismo periodo. Según el artículo 62°-A la fiscalización definitiva tendrá en cuenta:

- ❖ Duración e inicio de cómputo: El trámite de inspección que efectúa la SUNAT se realizará en el plazo de un (1) año, el cual se contará a partir de la fecha en que el contribuyente conceda la información y documentación requerida por la entidad recaudadora, esto es con el primer requerimiento. Para verificar si los documentos entregados son relevantes para el período impositivo.
- ❖ En caso se presente información y/o documentación parcial, no se tomará en cuenta hasta que el contribuyente entregue la información completa.
- ❖ Prórroga: Habrá prórroga de manera excepcional cuando: 1) Exista complejidad de la fiscalización, es decir si el deudor tributario tiene varias operaciones, además de que sus actividades que realiza estén en diferentes zonas geográficas, complejidad del proceso productivo. 2) oculte sus ingresos o ventas que den origen a una evasión fiscal. 3) el sujeto pasivo integre un grupo empresarial o constituya algún contrato de colaboración empresarial.
- ❖ Excepciones al plazo: El plazo no será de aplicación a los procedimientos de fiscalización que hayan sido realizados aplicando las reglas de precios de transferencia o en el procedimiento de fiscalización final donde se debe presentar el informe.

Sin embargo, cuando se haya cumplido con el plazo para el procedimiento de fiscalización, la SUNAT no puede notificar al contribuyente con un nuevo acto para solicitarle información adicional.

d.2. Fiscalización parcial

La fiscalización parcial se da en el momento en que se inspeccione una parte de los elementos de la obligación tributaria deberá darse dentro del plazo de seis meses y si hubiese alguna complejidad o evasión fiscal se extenderá dicho plazo. Según SUNAT (2020) se produce la fiscalización parcial cuando el contribuyente señala incorrectamente sus obligaciones tributarias, por medio de la información brindada en sus declaraciones, libros, registros o documentos, también puede ser por el testimonio de individuos ajenos a la relación tributaria que la SUNAT haya obtenido para corroborar si se está cumpliendo con efectuar el pago del tributo.

La fiscalización será parcial porque faltaran elementos de la obligación, por eso tendrá que comunicar al sujeto pasivo que aspectos va a tener en cuenta para dicha fiscalización. Sin embargo, la Administración tributaria puede realizar la fiscalización desde sus oficinas, esto es, sin tener que visitar a los contribuyentes en las oficinas o establecimientos. Cuando finalice la fiscalización parcial la SUNAT posee la potestad de volver a solicitar información del periodo y tributo que ya fue fiscalizado, pero deberá de tratarse de nuevos elementos por revisar.

d.3. Fiscalización electrónica parcial

La fiscalización parcial puede ser electrónica, esto es sin la necesidad que los agentes fiscalizadores recurran presencialmente al domicilio fiscal, el sujeto pasivo deberá objetar a los requerimientos que se le hayan emitido a través de internet. Esto quiere decir que se va a producir cuando los contribuyentes de manera incorrecta hayan determinado sus obligaciones, por medio de sus declaraciones o de terceros, en este caso la SUNAT realizará la fiscalización desde sus oficinas.

Cuando el contribuyente realice la determinación de la obligación tributaria se someterá a fiscalización o confirmación por la SUNAT, sin embargo, tiene la potestad de modificarla cuando haya confirmado alguna omisión en la información dada. Por lo tanto, procederá a emitir la resolución de determinación de multa o la orden de pago (artículo 61 del Código Tributario). El procedimiento de fiscalización parcial electrónica se da cuando:

- ❖ La SUNAT comunicará al contribuyente para iniciar el procedimiento de fiscalización a través de una liquidación previa de la deuda, la cual deberá ser sustentada la determinación.
- ❖ El contribuyente dentro de 10 días hábiles podrá subsanar las observaciones notificadas o sustentar sus descargos, para lo cual deberá adjuntar la documentación correspondiente.
- ❖ La SUNAT dentro de 20 días hábiles notificará la resolución de determinación o de multa.

El Procedimiento de fiscalización parcial electrónico se realizará con un plazo máximo de 30 días hábiles, debiendo calcularse a partir de la fecha de notificación del inicio del procedimiento (Fernández, 2016).

E) Medios de fiscalización

e.1. Libros electrónicos

Los libros electrónicos son aquellos modelos virtuales que tienen la finalidad de almacenar la información de los contribuyentes de sus actividades empresariales, de tal manera cumplan con las obligaciones tributarias que se derivan por haber realizado actividad empresarial, de modo que se incrementen los ingresos al fisco para el sostenimiento del Estado. Los libros electrónicos son registros que tienen forma de texto, cumplen con todos los parámetros establecidos por la SUNAT y que adquieren legalidad para todos los efectos; sin embargo, tienen que ser generados en el Sistema de Libros Electrónicos, en adelante (SLE) mediante el Programa de Libros Electrónicos (PLE) (SUNAT, 2020).

La función que tienen es llevar un control y registro de la información que tienen los libros contables del contribuyente, además le permite generar libros electrónicos para enviar el resumen de sus actividades validadas. Cabe recalcar la importancia que tienen los medios de internet, ya que sirven de gran ayuda para la fiscalización de los impuestos a la entidad tributaria, le permiten

tener un mayor control de la información que realizan los deudores tributarios y lograr disminuir la evasión de impuestos. El contribuyente que se acoja a dicho sistema deberá cumplir con: Tener el registro de ventas, ingresos y compras, su contabilidad no será llevada en dólares, el domicilio fiscal tiene que estar establecido en el RUC, sus actividades no deben tener suspensión temporal, ni tampoco haber dado de baja la inscripción en el RUC y por último no debe llevar libros electrónicos en el otro sistema (SLE – PLE).

Dicho control permite que la Administración Tributaria tenga mayor seguridad de que los sujetos pasivos están cumpliendo con las respectivas obligaciones derivadas de la relación jurídica tributaria, del mismo modo permite reducir la evasión tributaria. Es importante precisar que el uso de los medios electrónicos trae consigo muchas ventajas para las empresas ya que les permite incrementar su patrimonio, también es de interés nacional porque genera que los contribuyentes tributen por dichas ventas, generando que la SUNAT implemente nuevos medios de fiscalización, para que la gestión pública sea más eficiente.

e.2. Factura Electrónica

La factura electrónica se realiza a través de formatos electrónicos, tiene la finalidad de justificar y certificar las ventas hechas por los contribuyentes, es de gestión informática que sustentan los costos, gastos, así como el crédito fiscal; en cuanto al envío se realiza mediante un sistema de comunicaciones que certifica que el documento electrónico es auténtico. Permite garantizar los efectos tributarios. Es un documento electrónico que hoy en día está reemplazando a los documentos en papel y que tiene el mismo efecto legal, además da certeza de que efectivamente se ha realizado una compra o una venta. Por lo tanto, el contribuyente para que pueda emitir facturas o boletas electrónicas, tiene que enseñar la solicitud de autorización a la SUNAT y así sea incorporado al sistema electrónico. Una vez incorporado al sistema electrónico el emisor señalará su número de RUC y estar afecto a renta de tercera categoría.

Escudero (2019) refiere que es un documento que nos va permitir registrar diversas transacciones comerciales de manera electrónica, para ello tiene que cumplir con ciertos principios: de autenticidad; de integridad y de legibilidad en todos los contextos, ya sea en los ámbitos comerciales, civiles, financiero, logístico y tributario. Características según SUNAT (2020)

- a. Emisión mediante un sistema desarrollado por el contribuyente.
- b. Es un documento electrónico que muestra el mismo resultado fiscal que el comprobante de pago de la factura.
- c. La serie es alfanumérica de cuatro dígitos que comienza con la letra F.
- d. El número de serie comienza en 1, independientemente del número de serie de la factura física.
- e. Emitidas a favor del comprador que cuente con RUC como beneficiario, excepto facturas electrónicas emitidas a entidades no domiciliadas para negocios de exportación.
- f. Puede utilizarse para sustentar la transferencia de mercancías.
- g. El documento electrónico debe ser auténtico y emitido desde el sistema del contribuyente, para mayor certeza se puede consultar en el portal de la SUNAT.

e.3. Notificaciones Tributarias Electrónicas

Las notificaciones electrónicas son empleadas por la SUNAT para hacer llegar a las contribuyentes resoluciones de multas, procedimientos de cobranza coactiva, órdenes de pago, etc.

El uso de los medios de comunicación electrónica se encuentra tipificado en el artículo 104 del código tributario. En él se señala que la notificación será efectuada el día hábil siguiente en la cual se efectúe el depósito del mensaje de datos o documento. En primer lugar, se envía la notificación al Buzón Electrónico SOL del contribuyente. Luego, una alerta es transmitida al correo electrónico o celular. Para ello, se debe declarar previamente la dirección del e-mail y el número de teléfono en la ficha RUC.

Según SUNAT, 2020 las notificaciones electrónicas es un medio confiable para notificar a los sujetos pasivos donde tomen conocimiento de un procedimiento que se está realizando para el cobro del tributo, es una formalidad para los actos dictados por la administración para iniciar con el procedimiento administrativo, cumpliendo dichas notificaciones con los requisitos antes mencionados para que se dé la validez y eficacia.

F) Categorización de Rentas

f.1. Rentas de Capital (SUNAT, 2020)

Rentas de Primera Categoría. – Son aquellas que se generan de manera mensual y se aplica a las personas naturales que durante el año fiscal tuvieron ingresos por arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, este impuesto se paga aun cuando la renta no ha sido pagada.

Rentas de Segunda Categoría. – Son aquellas que se dan en las personas naturales que no tienen negocio y realizan la venta de un inmueble o valores mobiliarios.

f.2. Rentas del Trabajo

Rentas de Cuarta Categoría. - Son aquellas que perciben los trabajadores profesionales independientes, así como los consejeros regionales, regidores municipales, las dietas de directores de empresas y las retribuciones de los trabajadores del Estado.

Rentas de Quinta Categoría. – Se realiza a la retención mensual de los ingresos del trabajador dependiente por parte de su empleador (entidad o empresa).

Finalmente podemos llegar a concluir que estas categorías de renta pueden ser utilizadas a través de la red social de Facebook como medio de realizar ventas, sin embargo, habría que tener en cuenta a los vendedores informales, es decir aquellos que ni siquiera están inscritos en el RUC como contribuyentes y a pesar de ello realizan transacciones llegando así afectar al Estado en la recaudación de los impuestos por realizar de manera informal este tipo de comercialización, aunado a ello los comerciantes informales llegan a cometer evasiones tributarias, que muchas veces no hay forma de sancionar por el hecho de no estar inscritos como contribuyentes.

G) Renta de Tercera Categoría

La renta de tercera categoría percibe los ingresos que se obtienen de las personas naturales y jurídicas de las actividades empresariales que realizan; dentro de esta categoría encontramos cuatro regímenes tributarios y son aquellos donde los contribuyentes han elegido pertenecer para el pago de los impuestos, esto va a depender del tipo de negocios y de los ingresos anuales que perciba, los regímenes tributarios son:

g.1. Regímenes Especiales del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

a. Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), a este régimen de acuerdo con Luna (2019) pueden acogerse las personas naturales y las sucesiones indivisas que son domiciliadas en el país y que realizan la comercialización de bienes o servicios, es decir renta de tercera categoría, las

personas naturales no profesionales que están domiciliadas en el país que están comprendidas en la renta de cuarta categoría porque desempeñan actividades de oficios.

Los sujetos que han decidido pertenecer a este régimen no se encuentran en la obligación de llevar libros contables, pero tienen el deber de guardar los comprobantes de pago emitidos, además de los comprobantes obtenidos por sus compras. En este régimen tributario encontramos actividades de comercio e industria, además de labores de servicios o aquellas personas que desempeñan algún oficio. Los ingresos anuales por las actividades empresariales que realizan no deben exceder de los S/ 360.000 mil nuevos soles (Azuero y Bosch, 2018). Pertenecen a dicho régimen los pequeños contribuyentes, comprende las bodegas, farmacias, panaderías, peluquerías, restaurantes, entre otros.

Les corresponde pagar mensualmente dependiendo de sus ingresos o compras que hayan efectuado. Asimismo, facilita que el contribuyente realice sus obligaciones tributarias, también beneficia a los pequeños contribuyentes para que puedan pagar sus tributos de acuerdo a su capacidad contributiva.

b. Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), se podrán acoger las personas naturales, las sociedades conyugales, las sucesiones indivisas y las personas jurídicas que se encuentran domiciliadas en el país, además las actividades realizadas deben pertenecer a la renta de tercera categoría, las actividades comprendidas son de comercio y/o industria, y actividades de servicios; sin embargo, dichas actividades pueden ser ejercidas conjuntamente (Jiménez, 2016).

Cualquier tipo de persona jurídica podrá pertenecer al RER, para ello deben pagar una cuota mensual establecida por la Administración Tributaria, iniciando sus actividades con la declaración y el pago de la cuota correspondiente al periodo en que iniciaron sus actividades declaradas en el RUC dentro de la fecha de vencimiento.

El impuesto a la Renta corresponde al 1.5% de sus ingresos netos de las ventas mensuales que haya efectuado, para el impuesto del IGV es el 18% del valor agregado, los ingresos no deben superar los S/ 525,000.00 nuevos soles anuales, y si en caso los ingresos son superiores, el contribuyente debe cambiarse de régimen.

c. Régimen MYPE Tributario (RMT), pueden acogerse las personas naturales y personas jurídicas, así como las sucesiones indivisas y sociedades conyugales, también se encuentran las asociaciones de hecho de profesionales y similares que obtengan rentas de tercera categoría y que se hallen domiciliadas en el país, además se debe tener en cuenta que los ingresos netos no sobrepasen las 1700 UIT durante el ejercicio gravable.

SUNAT (2020) tiene como finalidad promover el desarrollo de las micro y pequeñas empresas, además les proporciona beneficios a los contribuyentes y así puedan pagar los impuestos a tiempo, también brinda ventajas tales como: tasas reducidas dependiendo de las ganancias, pueden emprender la actividad económica que deseen para su negocio, además de entregar diferentes tipos de comprobantes de pago.

d. Régimen General (RG), comprende a las medianas y grandes empresas, las personas naturales y personas jurídicas que obtienen rentas pertenecientes a la tercera categoría de: Actividades de comercio y/o industria, que se refiere a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, también comprende a la extracción de los recursos naturales, incluidos la cría y el cultivo y actividades de servicios (SUNAT, 2020). En dicho régimen podemos observar que no se

ha establecido un límite de ingresos, se puede emitir cualquier comprobante de pago por ejemplo factura, boleta, etc.

De esta manera podemos observar que la renta de tercera categoría tiene un tratamiento legal diferente a las otras categorías, en cuanto al momento de realizar las ventas de bienes muebles por Facebook, ya que al ser una empresa necesariamente tiene que encontrarse constituida para realizar actividad empresarial. Además, se le brinda un tratamiento legal diferente en ambos casos, esto se debe a los ingresos netos anuales que generan las personas naturales y las empresas.

Es importante hablar de los beneficios que trae consigo el poder pertenecer a las Mypes, ya que tienen un mejor acceso al mercado privado y las compras son estables, asimismo gozan de facilidades que el Estado les proporciona para poder participar en las diferentes actividades que realizan, también existe la devolución anticipada del IGV generado del crédito fiscal ayudando a promover la reposición de los bienes de capital, por tanto se puede acceder a poder tributar de acuerdo a los ingresos porque no todos tributan igual.

H) Ley del impuesto general a las ventas (IGV)

La ley del IGV hace mención sobre el impuesto que se debe pagar cuando se realiza la compra de bienes muebles o al momento que una empresa presta sus servicios, independientemente de ser una persona natural o jurídica. El IGV se aplica al precio de venta; es decir al monto que se ha pactado, siendo la tasa del 16% más el 2% del impuesto de promoción municipal quedando la tasa total del 18%.

h.1. Supuesto gravado de la venta de bienes muebles

Artículo 1°. - Operaciones Gravadas: a) La venta en el país de bienes muebles; b) La prestación o utilización de servicios en el país; c) Los contratos de construcción; d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos; e) La importación de bienes.

En relación con los fines de la investigación, el primer supuesto es el objeto sobre el cual versa el presente estudio, entiéndase a este como el literal a), referido a la venta en el país de bienes muebles. Este supuesto, está referido a aquellas ventas que se realizan en el territorio nacional ya sea durante la producción o distribución. En el presente artículo hacemos referencia a las ventas de bienes muebles tangibles los cuales pueden ser percibidas y tienen forma física, en este caso es la mercadería. Agregado a ello, en el artículo 13 inciso a) de la Ley del IGV, señala que la base imponible en el caso de las ventas de bienes es el valor de venta, estableciéndose la misma como la cantidad sobre la cual serán calculados los impuestos.

Según el artículo 3 inciso b) de la Ley del IGV se consideran bienes muebles a “los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, las naves y aeronaves, así como los documentos y títulos cuya transferencia implique la de cualquiera de los mencionados bienes”. Sin embargo, cabe mencionar que existen operaciones que la ley del IGV las excluye de ser gravadas, como por ejemplo venta de bienes usados, o de uso personal regulado en el artículo 2 inciso b) de la misma ley, siempre y cuando las personas naturales o jurídicas no realicen actividad empresarial, pero si existe habitualidad en este tipo de operaciones serán consideradas gravadas.

Por otro lado, es importante hablar de los medios o canales para vender las mercancías ofertadas y publicitadas a través del comercio electrónico, en este caso hacemos referencia a la red social de Facebook mediante Marketplace, Fan page, existiendo una venta directa entre la tienda online y los clientes, la cual consiste en la distribución y entrega inmediata a los consumidores.

h.2. Configuración de la obligación tributaria

La obligación tributaria, se sustenta como la configuración del vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por la ley, que tiene como objeto el cabal cumplimiento de la prestación tributaria, la misma que es exigida coactivamente ante la falta de pago. Conforme se ha referido, es necesario que el hecho o la hipótesis de incidencia que da origen a la obligación tributaria se encuentre prevista en la norma, en tanto, este hecho generador, de acuerdo con el autor de Barros citado por Zapata (2015), consta de cuatro aspectos; el subjetivo, objetivo, temporal y espacial. Los mismos que se detallan a continuación:

Aspecto subjetivo. Este elemento va a permitir señalar quién es el sujeto obligado a cumplir con el pago de la prestación tributaria, respondiendo particularmente a la pregunta ¿quién es el sujeto obligado al pago del tributo?; de igual manera, conforme la Resolución del Tribunal Fiscal N°03230-2-2020 (2020), indica que el análisis de la verificación del hecho imponible, el aspecto subjetivo, determina al sujeto que tomará la posición de deudor tributario en la relación obligacional tributaria.

Aspecto Objetivo. Este aspecto material de la norma precisa lo que se está afectando o gravando con la disposición, respondiendo particularmente a la pregunta ¿qué es lo que se grava?; asimismo, este criterio material, es la acción que determina realizar un sujeto para que se produzca el presupuesto fáctico, siendo necesario su identificación para la producción de las normas que documentan la incidencia tributaria. De acuerdo con la Resolución del Tribunal Fiscal N°03230-2-2020 (2020), este criterio se encuentra definido por la ley, el cual al producirse hace nacer a la obligación de pagar el tributo, determinándose como la situación de hecho legal que genera la relación obligacional tributaria.

Aspecto temporal. Es el momento en el que se realiza el hecho imponible, dando lugar al nacimiento de la obligación tributaria, responde generalmente a la pregunta que cuando nace la obligación tributaria. De acuerdo con ello, el artículo 4 inciso a) de la ley del IGV, establece que la obligación tributaria se configura en la venta de bienes en la fecha que se emite el comprobante de pago o la fecha en la que se entrega el bien, lo que ocurra primero.

Aspecto espacial. Este criterio determina el lugar donde se desarrolla la operación y generalmente responde a la pregunta ¿dónde se configura el hecho imponible?; asimismo, su función radica en identificar aquellas circunstancias de lugar que complementaran y a su vez limitarían a la hipótesis de incidencia. Los autores Lins y Silva citado por Faúndez (2019), señalan que, este elemento es la propia condición o circunstancia de lugar, para delinear los límites dentro de los cuales la norma tributaria va a ejercer su potestad imperativa.

De esta manera determinamos que los aspectos antes mencionados en las ventas de bienes muebles a través de Facebook, van a configurarse, primero, determinando la base imponible, la cual recae en el caso de ventas de bienes muebles sobre el valor de venta; segundo, identificando a los sujetos de la relación jurídica tributaria; tercero, el momento de nacimiento de la relación obligacional tributaria; y por último, la determinación geográfica donde se ha producido el hecho imponible que origina la obligación tributaria.

I) Las ventas realizadas por Facebook

Las ventas que se realizan por Facebook son transacciones en línea vía internet, que permiten a los usuarios de la red social ofrecer sus productos o servicios a la colectividad en general, del mismo modo utilizan la red social de Facebook para comunicarse con sus amigos, familiares. Sin

embargo, los usuarios empresarios pertenecientes a las micro y pequeñas empresas (MYPES) han encontrado en dicha red social una nueva forma de incrementar sus ventas de bienes muebles, y así su negocio se extienda; además Facebook, les proporciona facilidad y rapidez para generar mayor rentabilidad en sus actividades comerciales.

Siendo Facebook la red social con millones de usuarios, hoy en día se ha convertido en una gran experiencia para aquellas personas que integran esta red social, sin embargo, los usuarios no solo observan los perfiles y las fotos de los miembros pertenecientes a Facebook, sino que se ha ido utilizando como medio para realizar ventas de bienes muebles, de tal manera que puedan realizar actividad empresarial (Burin, 2017).

En ese sentido, los vendedores Mypes están generando ingresos e incrementando su patrimonio, encontrándose obligados a contribuir al pago de los impuestos por esta nueva forma de hacer negocio. La obligación tributaria se va a originar por las ventas de bienes muebles que realizan las empresas Mypes, esto es cuando se emite el comprobante de pago o la fecha cuando se entregue dicho bien.

i.1. Facebook como herramienta de negocios

La red social de Facebook permite a los usuarios que utilicen dicha red para ofrecer productos y servicios, a través del comercio electrónico se ha podido integrar y socializar a millones de usuarios, de tal manera que las personas pueden interactuar a través de Facebook, ofreciendo servicios o productos.

Facebook como herramienta de negocios, consiste en una tienda virtual de tal manera que los vendedores se conecten con los clientes de forma eficiente y logren alcanzar sus expectativas como empresarios (Ashbi, 2017). Según el estudio de IPSOS concerniente al manejo de los medios sociales en todo el Perú, es que el 96% de usuarios pertenece a Facebook, convirtiendo a esta red en la más usada.

Las ventas en Facebook se realizan de manera rápida y es más económica ya que los vendedores ahorran en publicidad impresa. Las ventas se pueden hacer mediante anuncios y publicaciones de los productos, bien sea en el perfil personal del vendedor o a través de una fan page (página de fans) la cual permite al usuario tener sus propias marcas y negocios sin tener un límite de seguidores, se puede agregar aplicaciones y pestañas para ofrecer su producto, esto es con fotos, videos, etc., de esta manera los usuarios podrán acoger al público mediante estrategias y ofertas.

i.2. El comercio electrónico y su implicancia en la contribución

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2019) establece que las ventas electrónicas se realizan a través de transacciones comerciales donde se compran y se venden bienes, no siendo necesario el contacto físico, incluso prestar servicios, este intercambio de bienes o servicios a través del internet teniendo una contraprestación la entrega de un precio, bien sea que dichas transacciones se realicen entre empresas, individuos, entidades públicas o privadas.

El comercio electrónico debe de ser regulado con la imposición del IGV para lograr que los vendedores cumplan con su deber de contribuir y dichas actividades no queden libres de impuestos, ya que están generando ganancias al igual que los vendedores del comercio tradicional, por lo tanto, es justo que se grave con el impuesto.

Se puede realizar a través de medios digitales como por ejemplo aplicaciones del celular o computadora, redes sociales, plataformas virtuales, etc. Las ventas a través del internet, utilizan

diferentes redes sociales tales como Facebook, tienen la misma función que las ventas tradicionales en establecimientos físicos.

Además, le permite al vendedor o titular de la empresa reducir gastos y costos para el mantenimiento de su negocio electrónico. El comercio electrónico en el aspecto de la contribución, tiene la misma finalidad que el comercio tradicional, la transferencia de bienes y servicios de los sujetos intervinientes. Siendo una nueva forma de realizar actividad empresarial, es por ello por lo que el Derecho Tributario tiene que establecer nuevas leyes e incrementar a las ya existentes para que sea posible el cobro del tributo.

Villacorta (2018) refiere que mediante el comercio electrónico se puede hacer negocio, permitiendo a los usuarios vender y comprar a través de internet, se dan operaciones de intercambio comercial se puede hacer pedidos y también el vendedor que es el contribuyente lleva el estado de los inventarios y así puede planificar las operaciones que ha realizado mediante las redes sociales. De ahí que se debe gravar el comercio electrónico con el impuesto general a las ventas, los vendedores incrementan sus ingresos y tienen capacidad contributiva, para pagar el impuesto por las ventas realizadas por Facebook, de tal forma que la SUNAT aplique los mismos medios de fiscalización del comercio tradicional, para evitar la evasión tributaria y haya una recaudación eficiente.

Resulta necesario la aplicación de las presunciones legales ante la sospecha de la existencia de ventas no declaradas por parte del contribuyente al momento de realizar la correspondiente fiscalización. De acuerdo con el autor Vilca (2021), las presunciones de acuerdo a las normas tributarias se traducen como el razonamiento que realiza la administración tributaria para determinar el hecho imponible partiendo de hechos conocidos para arribar a sucesos conocidos que van a encontrarse vinculados entres sí; siendo de gran utilidad las presunciones, la referida a la presunción de ingresos no declarados, al ser considerado como un mecanismo necesario en la determinación de los supuestos donde se evidencien situaciones reveladoras de ventas no declaradas.

1.2.2. Evasión tributaria de las Mypes al Estado Peruano

A) Infracción tributaria

Según el artículo 164 del Código Tributario se trata de infracción tributaria a toda acción u omisión que pretenda transgredir las normas tributarias, la conducta debe estar tipificada como tal en la ley o decretos legislativos. Por lo tanto, habrá infracción cuando exista incumplimiento de los deudores tributarios que no han cumplido con sus obligaciones y deberes.

Odar (2018) refiere que se produce una infracción tributaria por parte de las micro y pequeñas empresas en adelante (Mypes) cuando no declararan el hecho imponible o han declarado cuando se venció el plazo establecido por ley, también hay infracción tributaria porque el contribuyente no ha remitido las pruebas o informaciones pertinentes solicitadas por la entidad recaudadora de tributos, o por entregar declaraciones incompletas o falsas a la entidad responsable. Siendo el deudor tributario responsable de presentar las declaraciones juradas para informar de manera correcta y con exactitud a la SUNAT, ya que posteriormente comprobará si los datos presentados son verídicos. Es por ello que si detecta irregularidades por ejemplo si el contribuyente altera la contabilidad o los comprobantes de pago estará inmerso en infracción tributaria; por haber alterado la información.

Las Mypes cometen infracciones tributarias porque cuando realizan las ventas no emiten comprobantes de pago, esto se da en razón a la existencia de la informalidad, ocasionando carencias en la recaudación. La infracción tributaria presenta los siguientes elementos:

- a) Elemento sustancial o antijuridicidad: se basa en el principio de tipicidad es decir que una conducta es sancionada cuando está expresamente en la ley. Se trata de una característica antijurídica ilícita, porque existe la violación de una norma tributaria la cual está tipificada de manera expresa, por lo tanto, el elemento sustancial es el incumplimiento o infracción de la obligación tributaria (Aliaga, 2018).
- b) Elemento formal o de tipicidad: de acuerdo con Gamarra (2019) es aquella conducta infractora prevista en la norma como infracción, si la conducta no encaja como infracción no se podrá sancionar al contribuyente.
- c) Elemento objetivo: Según el artículo 165 del Código Tributario las infracciones se dan de manera objetiva, solo basta que se incumpla la obligación tributaria y que dicho incumplimiento se encuentre tipificado como infracción.

La determinación de la norma tributaria conforme al citado artículo hace referencia al carácter objetivo, por lo que solo tendrá en cuenta el incumplimiento de la obligación tributaria.

B) Defraudación tributaria

Es la intención que tiene el contribuyente de perjudicar a la recaudación de impuestos y a la realización de ciertas acciones o prácticas que tienden a no realizar la obligación tributaria, esto con el fin de engañar a la autoridad tributaria ya que pretende inducir en error debido a la falta de control, deja de pagar todo o parte de los impuestos que prescribe la ley, haciendo que la totalidad o parte de los atrasos parezcan legales (Yacolca, s.f.).

La ley penal tributaria D.L. 813 considera como delito ya que la conducta del deudor tributario es no pagar impuestos que prescribe la norma, con esto está afectando a la recaudación del impuesto, generando rebeldía al no contribuir para solventar los gastos del Estado. Es por ello que se sanciona cuando no se realiza el pago de una deuda que tiene carácter tributario.

C) Incumplimiento tributario

El incumplimiento tributario hace que los sujetos pasivos dejen de pagar los impuestos, lo cual le genera considerables pérdidas al Estado peruano; en los sujetos perceptores de renta de primera a quinta categoría, por lo que es necesario hacer un énfasis en las diferencias que existen entre estos sujetos.

En el incumplimiento de la obligación tributaria podemos ver que la naturaleza de los sujetos se da al momento en que el sujeto pasivo realiza el llamado hecho generador, es decir, al momento en que las empresas Mypes realizan las ventas de bienes muebles a través de Facebook; por lo que el contribuyente se encuentra en la obligación de pagar el tributo a la SUNAT.

c.1. Evasión tributaria

Según Grupo de Justicia Fiscal Perú (2018) la evasión tributaria es aquella violación a la ley, realizada por los deudores tributarios para no realizar el pago de los impuestos, contradiciendo lo establecido en la ley. La evasión tributaria puede ser definida en base a sus características esenciales. En primer lugar, la evasión tributaria se presenta tanto cuando se logra evitar el pago total de la obligación tributaria como cuando hay una reducción del monto de aquella. En segundo lugar, la evasión tributaria es una conducta que solamente puede ser realizada por quienes están

obligados a pagar un tributo al Fisco. En tercer lugar, toda evasión tributaria es contraria a las normas legales, es decir es antijurídica e ilícita. En cuarto lugar, la evasión tributaria comprende a todas aquellas conductas contrarias a derecho que tienen como resultado no cancelar total o parcialmente una obligación tributaria.

Cabe mencionar las diferentes formas de evasión: a) el no pagar impuestos correspondientes al Impuesto a la Renta o el Impuesto General a las Ventas, b) cuando se apropia del IGV pagado por el comprador, e) cuando entrega comprobantes falsos, f) utilizando comprobantes de pago de empresas que no existen aprovechándose ilegalmente del crédito fiscal, g) utilizar doble facturación, h) tener libros contables fraudulentos.

D) Los derechos y obligaciones de los contribuyentes

Los contribuyentes requieren que la Administración Tributaria les genere un servicio de buena calidad; para poder cumplir con sus obligaciones tributarias, dicho servicio debe ser accesible y equilibrado tanto para la SUNAT como para el contribuyente, de tal manera que se respete a la entidad y así pueda otorgar buen trato a los administrados, además deben ser informados en forma sencilla y precisa de la importancia que conlleva el cumplir con las normas tributarias y que se les brinde información sobre sus derechos y obligaciones y si tienen algún reclamo que lo hagan mediante el libro de Reclamaciones SUNAT para que el servicio sea claro e imparcial (Perú contable, 2018).

Actualmente, la SUNAT afronta el desafío principal de promover cambios en la relación entre el ente recaudador del impuesto y los contribuyentes. De ahí que permita desarrollar una efectiva cultura de los servicios a los contribuyentes y cumplan de forma voluntaria con sus obligaciones y presten la debida atención a la tributación.

E) Importancia del Cumplimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria es aquella relación jurídica impuesta por la norma tributaria, donde el contribuyente como sujeto deudor deberá realizar el pago del tributo. El cumplimiento de la obligación tributaria es de gran importancia porque permite que el Estado tenga mayor capacidad económica en la recaudación de los tributos, para que pueda generar obras públicas.

Gebson (2020) hace referencia que el deudor tributario tiene la obligación de pagar la prestación a favor del Estado, también debe determinar la obligación tributaria de manera verídica, es decir informar a la SUNAT de todos los ingresos y gastos así conocer el impuesto a pagar, como se encuentra en la obligación de entregar la información que le sea requerida. El contribuyente debe de cumplir con los deberes tributarios. Ya que a través de la recaudación de tributos el estado tendrá mayores ingresos para brindar servicios públicos a toda la población.

De acuerdo con el Diario El Peruano (2021) es importante que los contribuyentes realicen el pago del tributo para que el Estado pueda solventar los gastos públicos, con una recaudación eficiente se logra reducir los peligros que generan inconvenientes y sanciones, de tal manera que se de seguridad jurídica a los contribuyentes.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Diseño de la investigación

La presente investigación es cualitativa, de tipo documental. Para su desarrollo se ha tenido en cuenta el diseño de investigación bibliográfica. Se ha utilizado el método analítico para hacer una descomposición del objeto de estudio en sus elementos constitutivos, los cuales versan sobre la Facultad de fiscalización de la Administración Tributaria y la Evasión tributaria, y la técnica del fichaje (fichas textuales, de resumen y bibliográficas) para sistematizar el fundamento teórico de la investigación.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. El impacto por la recaudación de tributos en las Mypes

Las Micro y Pequeñas empresas (Mypes) contribuyen a la economía peruana y al empleo, siendo un factor muy importante para la tributación, ya que generan ingresos fiscales para el financiamiento del presupuesto del Estado para hacer efectiva la recaudación por parte de la SUNAT. Los contribuyentes están obligados a emitir comprobantes de pago, así como llevar libros contables electrónicos en función a sus ingresos y realizar las declaraciones juradas pertinentes para que el ente recaudador no tenga dificultad al momento de recaudar el impuesto.

Por lo tanto, la recaudación de tributos en las Mypes es la principal fuente de ingresos a la economía peruana gracias a las ventas anuales que realizan. La microempresa aportará como máximo 150 UIT de sus ingresos y la pequeña empresa aportará ingresos a partir de 150 UIT y que no superen las 1.700 UIT.

Para cumplir con la recaudación el Estado viene promoviendo el desarrollo para las micro y pequeñas empresas, a través del Régimen Mype Tributario (RMT), buscando que las empresas obtengan beneficios de tal manera que se les reduzca la tasa de impuesto a la renta del 29,5 % a una tasa del 10 %. Asimismo, se ha reducido la presión tributaria para controlar la evasión de tributos. De ahí que la actividad económica que realizan las Mypes tienen efectos positivos respecto a sus ingresos, por ende, la recaudación de los impuestos debe ser mayor debido al aumento de las ventas, la tributación debería ser mayor. Sin embargo, existen vacíos legales que son aprovechados por las empresas para cometer infracciones tributarias, de tal manera que al momento de realizar las ventas de bienes muebles no emiten comprobantes de pago, esto se da por la informalidad, ocasionando carencias en la recaudación.

Los diferentes tipos de empresas, las cuales se encuentran en desarrollo, no están dentro del alcance de los procedimientos legales y tributarios. De ahí que se busque promover el crecimiento de las empresas Mypes para su posterior contribución en aras del desarrollo económico del país y fomentar la formalidad, dado que estas empresas contribuyen para el buen desarrollo y el crecimiento económico del país, genera nuevos empleos cuando existe un sistema tributario estable que ayude a la recaudación de impuestos con la mayor eficiencia.

Para que la SUNAT efectúe una buena recaudación es importante que las Mypes cuenten con un sistema tributario estable y esquematizado, gracias a la formalidad tendrán mejores oportunidades de desarrollo generando mayores ingresos, por ende, es importante que se les brinde la debida importancia y atención donde se les posibilite una adecuada información para que formalicen su negocio; sobre todo porque son la base de la economía en el país, aportando trabajo a la población.

3.1.1. La recaudación tributaria de las ventas vía Facebook

El diario Gestión, da a conocer que el primer semestre de 2019, las facturas de venta online aumentaron un 44,2% respecto al mismo período del año anterior. Mientras que las compras minoristas equivalentes al 12% se realizan en línea, debido a que los precios de los productos son inferiores a los usuales, aunado a que, en los años 2020 y lo que va del año 2021 ante las restricciones para detener el avance de la pandemia covid-2019 muchos vendedores con espacios físicos se trasladaron a páginas de Facebook.

Los medios digitales por Facebook deben hacer conocer la información al contribuyente sobre el bien o servicio lo que se ofrece el cual genere confianza a los usuarios en los diferentes medios de pago existentes en las MYPES del sector comercial tales como APPS (Yape, Plin, Tunki, entre otros) de los diferentes bancos los cuales facilita al usuario a realizar sus pagos vía online siendo más directos y sencillos a diferencia cuando se realiza una transferencia en tarjetas de Débito o Crédito.

Mientras exista desfase entre las ventas declaradas y las no declaradas, se seguirá perjudicando a la recaudación, por el motivo de que los contribuyentes buscan medios de evadir los impuestos; por eso es importante empezar a controlar aquellos vendedores que venden por la red social de Facebook para conseguir mayores ingresos al fisco.

El Facebook es la red social donde se comercializa productos sin la necesidad de invertir en anuncios ya que su particularidad hace que el negocio se expanda rápidamente, las ventas no declaradas se incrementan aumentando los ingresos. La administración tributaria está en la obligación de fiscalizarlos, ya que las ventas por Facebook están aumentando día a día e incrementando sus ganancias, en este sentido resulta importante que el ente recaudador empiece a implementar mecanismos de control, para poder detectar que porcentaje de impuestos se están evadiendo por la red social debido a la excesiva informalidad.

Aunado a la situación actual de las ventas no declaradas la SUNAT se encuentra facultada para imponer sanciones correspondientes a ley, evitando el riesgo a la economía del Perú, por eso existe la necesidad de fiscalizar aquellas ventas.

3.1.2. Los beneficios de la recaudación tributaria

Los beneficios de la recaudación tributaria permiten al Estado incrementar el patrimonio a través de los impuestos. Los cuales se distribuyen a nivel nacional ya sea para cubrir necesidades públicas como educación, salud, vivienda, infraestructura y servicios en general que son financiados a través de la recaudación, por lo tanto, es necesario que los contribuyentes paguen los impuestos, de eso depende que el gobierno invierta en el bienestar general y realice una adecuada gestión pública lo que conlleva a administrar de manera correcta los recursos del Estado. También podemos agregar que la recaudación tributaria tiene muchos beneficios para ciertos contribuyentes entre ellos encontramos a las exoneraciones, deducciones y a los tratamientos tributarios; dado que se busca reducir la obligación tributaria.

La recaudación tributaria tiene como finalidad incrementar las arcas del tesoro público a través de los diferentes tributos que pagan los ciudadanos, así como impuestos, contribuciones y tasas; sin duda alguna la recaudación tiene muchos beneficios para nuestra comunidad ya que sirve como medio para contrarrestar a la evasión de impuestos. La contribución tiene como finalidad abastecer al Estado peruano con capital para la administración de sus diferentes sectores públicos, busca mejorar el presupuesto a través de la recaudación de impuestos para posteriormente ser utilizados para invertir en el crecimiento y desarrollo económico del país.

De ahí que la tributación imponga costos y beneficios para alcanzar los fines establecidos en las políticas públicas. Siendo el tributo primordial para el desarrollo de la sociedad ya que mediante su recaudación se logra satisfacer las necesidades de carácter público y económico para alcanzar el interés general de la colectividad.

La recaudación tributaria permite al gobierno contar con el respaldo financiero y adecuado para un desarrollo sostenible, además de mejorar las perspectivas económicas del país. El Estado podrá ejercer la potestad tributaria con el objetivo de obtener ingresos y así tener capital para costear los gastos públicos. El establecimiento del impuesto busca dar beneficios a los ciudadanos, así como mejoras de vida para algunos sectores vulnerables de la población.

3.2. Mecanismos de fiscalización a las ventas efectuadas por las Mypes vía Facebook.

Los mecanismos de fiscalización son necesarios para controlar las ventas realizadas por Facebook por parte de las Mypes, ya que las ventas por la red social siguen el mismo proceso y finalidad que las ventas tradicionales, lo cual efectivamente implica la venta del producto por generar ingresos e incrementar su patrimonio.

Sí se realiza venta de productos o de servicios utilizando la página de Facebook se debería obligar a pagar impuestos formalizando sus actividades, para que la SUNAT este informada de los nuevos ingresos y así tenga la certeza que se ha hecho efectivo el nacimiento de la obligación tributaria, como establece el artículo 1 del Código Tributario la generación de las obligaciones tributarias son de derecho público, ya que existe una relación entre el Estado y el contribuyente impuesto por ley, por ende se deberá cumplir con efectuar el pago y si no se realiza será exigido coactivamente.

Los mecanismos de fiscalización permiten administrar los tributos internos ya sea del gobierno nacional o de los gobiernos locales, así como los conceptos tributarios cuya administración o recaudación se les ha encargado por ley o convenio institucional, a través de la fiscalización se podrá otorgar el aplazamiento o fraccionamiento para el pago del impuesto. En donde el procedimiento de fiscalización incluye una serie de tareas, siendo su objetivo principal el de exigir a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones tributarias de manera integral y oportuna, por eso es importante descubrir empresas o entidades que evaden impuesto ya sea presencial o vía web.

Es importante que se fiscalicen las ventas de bienes muebles vía Facebook porque esas ventas se encuentran sujetas a un impuesto estatal y local. En consecuencia, al no fiscalizar las ventas en Facebook, el ente recaudador no podría determinar correctamente dicho impuesto, por lo cual deben mantener actualizada la información de cada sección de la pestaña impuestos en el administrador de comercio electrónico, es importante desarrollar estrategias para controlar este tipo de ventas, ya que se necesita capacidad fiscalizadora y cruces de información para detectar personas que hagan ventas importantes por estos canales y que tienen ingresos no declarados.

El crecimiento del comercio electrónico incrementa la evasión tributaria por aplicativos digitales e incumplimiento de obligaciones tributarias; por ello, es necesario diseñar un plan riguroso focalizado a mediano plazo: (i) reducir la informalidad empresarial y laboral, elevando la competitividad y rentabilidad de las Mypes y promoviendo el empleo juvenil calificado; (ii) reducir progresivamente la evasión tributaria, reforzar los mecanismos digitales con los que cuenta la SUNAT (comprobantes de pago y libros contables electrónicos) y dotar a la SUNAT de mayor capacidad técnica y de gestión para analizar la información que recopile e implementar mecanismos que permitan incorporar a los actores que se encuentren evadiendo impuestos; y, (iii)

reducir progresivamente la evasión tributaria. Es necesario seguir atrayendo inversiones al Perú, sin ahuyentar los capitales por el temor de que la SUNAT haga uso abusivo de las normas anti-evasivas.

3.2.1. La declaratoria de la cuenta y página de Facebook de las Mypes en el Registro Único del Contribuyente de SUNAT

Mediante la declaratoria de la cuenta y página de Facebook de las Mypes, la SUNAT podrá verificar las ventas de los bienes muebles que han realizado dichas empresas. Con la declaratoria de la cuenta del contribuyente el ente recaudador accederá a contabilizar los ingresos de la página personal. Para poder efectivizar se tiene que poner una alerta para verificar si el deudor tributario tiene cuenta personal en la red social, a fin de que obligatoriamente el contribuyente declare la cuenta personal y la cuenta de la empresa, porque está vendiendo en ambas cuentas o de lo contrario consigne bajo declaración jurada que no cuenta con página de Facebook y que no realiza actividad empresarial.

La empresa Mype que haya creado una página de Facebook o que utilice su página personal para vender productos u ofrecer servicios se encontrará obligada a declarar estas páginas ante la SUNAT para que quede registrado y así el ente recaudador tenga acceso a ellas, de ahí que logre llevar un control más exhaustivo y contabilizar el importe del impuesto a pagar, en razón a las ventas ya que podrá verificar que el contribuyente se encuentra afecto para pagar el impuesto, incluidas las ventas a través de las páginas y a los sujetos que generen renta de tercera categoría, primero se les debería enviar mensajes de texto o por Messenger donde se les solicite que registren sus páginas de Facebook, en caso que no se hayan registrado aun después de lo solicitado corresponderá utilizar medidas más drásticas que podrían terminar en multas .

El pago de impuestos de las Mypes será de acuerdo con los ingresos, si no declara sus ingresos y no pagan impuestos la SUNAT deberá sancionar a estos comerciantes con multa al igual que se hace con los comerciantes que cuentan con establecimientos físicos. De lo antes expuesto sí las Mypes tratan de evadir impuestos de las ventas realizadas en las páginas de Facebook estarían cometiendo infracciones tributarias. Conforme señala el Decreto Legislativo N° 1523 modifica el Código Tributario el hecho de no solicitar o verificar el número de RUC en los procedimientos establecidos por el Código Tributario, o no consignar en la documentación de las ofertas comerciales, serán considerados como infracciones al Código Tributario.

De tal modo que la SUNAT pueda llevar una fiscalización de estas páginas, por lo tanto, debe de obligar a los comerciantes a emitir comprobantes de pago y facturas electrónicas por las ventas. En efecto tienen que declarar y pagar impuestos oportunamente, también se debería incluir libros contables electrónicos. Es necesario resaltar que las empresas están obligadas a inscribirse así formalicen su negocio y también cuenten con oportunidades para acceder a nuevos mercados, gracias a la confianza que se va a generar ante sus clientes; para llevar un control sobre la evasión de impuestos se tendría que realizar un plan piloto de fiscalización aplicado a los sujetos que generen renta de tercera categoría.

3.2.2. El establecimiento de un registro virtual de ventas

El registro virtual de ventas permitirá listar todos los productos o servicios que se brindarán y venderán en el establecimiento físico y en Internet, es suficiente con tener el RUC (Registro Único del Contribuyente), y también podrá registrarse como empresa en la Cámara de Comercio y así obtener un NIT (Número de Identificación Tributaria). Que, al utilizar en todas las ventas de los bienes muebles a cada página de Facebook permitirá determinar con exactitud las ventas realizadas

y los impuestos adeudados y también las condiciones de venta a sus clientes, este registro deberá ser legalizado de acuerdo con ley.

El contribuyente tendrá que configurar el administrador de comercio electrónico vía Facebook su inscripción de su página Facebook así como la identificación fiscal estatal, donde pueda agregar y modificar los estados en los que hace negocios vía Facebook. Deberán establecer las ubicaciones de entrega del pedido, donde indique los centros desde los cuales va a enviar los pedidos. Indicar la categoría fiscal predeterminada, donde tendrá que elegir la categoría impositiva de los productos que vendió. De este modo se podría fiscalizar totales de venta en línea por artículo y esto generaría controlar la evasión de impuestos.

Para recaudar estos impuestos es necesario que se realice acciones inductivas para que los comerciantes de las Mypes regularicen su inscripción de su página de Facebook, la cual está siendo utilizada para vender productos y/o servicios generando ingresos. Los comerciantes que utilizan dicho medio deberían de emitir comprobantes de pago electrónicos, porque están generando renta de tercera categoría correspondiente a actividades empresariales, siendo necesario resaltar lo importante que es pagar los impuestos para la mejora de la economía peruana.

No obstante, la SUNAT con un buen sistema tributario podrá minimizar la distorsión causada por la evasión tributaria, o al menos no debería empeorar la distribución de ingresos al fisco, por lo que se examinará el nivel de eficiencia del sistema tributario y sus efectos distributivos, también se debe dar seguimiento de las ventas a través de Facebook.

3.2.3. La fiscalización en línea por SUNAT

La fiscalización en línea sirve para que los empresarios formalicen y accedan a beneficios, una vez instalado dicha aplicación la SUNAT verificará que la información brindada sea correcta para llevar un mejor control tributario. SUNAT debería utilizar programas como un software para extraer información de las páginas de Facebook ingresando a estas como cualquier usuario que puede acceder recopilando toda la información disponible. Además, la Administración Tributaria utilizará esta herramienta para averiguar cuantas páginas no están registradas y así enviar una alerta donde denunciará el incumplimiento de la obligación tributaria.

Por otro lado, se encargará de crear una aplicación para llevar una fiscalización en línea donde los comerciantes y administradores puedan declarar de manera virtual las ventas de los bienes muebles realizadas vía Facebook. Esta aplicación contará con constante monitoreo cuando se ingrese a la red social para responder los mensajes de los clientes y cuando se haga efectiva la compra, SUNAT tendrá la verificación de la entrega del producto gracias al código de venta de cada producto. La fiscalización en línea se hará mensualmente de acuerdo con las notificaciones de venta almacenadas en el registro de datos que constata la venta mediante un programa virtual. Para hacer la fiscalización en línea se incrementará un programa donde se digitalice el número de ventas.

El contribuyente deberá crear un correo electrónico que sea únicamente para declarar las ventas y que se encuentre relacionado al correo de la SUNAT. En concreto, es necesaria la fiscalización en línea para el control y seguimiento de las actividades que se realizan a través de Facebook en el sector empresarial, incluyendo todo lo relacionado con la protección al consumidor, protección de datos personales y operaciones que se realizaran en la red social. Bajo estas consideraciones la SUNAT recaudará los recursos necesarios para la solvencia y estabilidad financiera del país, a fin de que forme parte de la fiscalización a las ventas vía Facebook.

3.2.4. Propuesta de mecanismos de fiscalización que debe adoptar la SUNAT para evitar la evasión tributaria en las ventas realizadas vía Facebook

Las ventas realizadas vía Facebook se han incrementado y con ello ha aumentado la evasión de impuestos, por ello la Administración Tributaria registrará las ventas vía Facebook con el objetivo de verificar que se pague el impuesto, también deberá llevar un control de la página de Facebook personal dónde se realizan ventas y servicios, se implementará plataformas que capten a los comerciantes evadiendo los impuestos y así poder llevar un control de ventas no declaradas.

Con respecto a lo mencionado existen actos de omisión y aprovechamiento de los vacíos legales de la norma tributaria, es por ello que ante la ausencia de fiscalización da lugar a la evasión de impuestos, al respecto podemos decir que la SUNAT tendrá la obligación de acceder a la cuenta personal de Facebook y promover la regularización de dichas páginas personales de los contribuyentes Mypes, de modo tal que regularicen su situación y cumplan con declarar las operaciones de venta mediante la red social.

Al mismo tiempo se encuentra obligada de hacer un rastreo a estas páginas. Además, deberán tener en cuenta que las ventas realizadas se encuentran sujetas al pago de impuestos al igual que los establecimientos físicos, que sí presentan el pago de dicho impuesto. La SUNAT está obligada a brindar información necesaria sobre las obligaciones tributarias de los contribuyentes y capacitar a través de charlas a los contribuyentes que desconozcan cual es el proceso para declarar la cuenta personal de Facebook. Por lo tanto, el contribuyente para acceder a vender vía Facebook tendrá que contar con los siguientes requisitos:

1. Obligar a que las empresas se registren en SUNAT como contribuyente
2. Obligar a las empresas jurídicas o naturales a declarar sus ventas vía Facebook
3. Obligar mediante SUNAT a la red social Facebook registre sus ventas en portal SUNAT
4. Deberá emitir comprobantes de pago electrónico por las ventas que realice
5. Emitir un código de identificación por cada producto
6. Pertenecer a un régimen tributario según su actividad y nivel de ingresos
7. Llevar libros contables electrónicos
8. Declarar y pagar impuestos oportunamente

Si una empresa que tiene establecimiento físico quiere contar con una página de Facebook para vender sus productos debería declararla, en caso de no hacerlo SUNAT cuando realice la fiscalización podrá sancionar a la empresa.

a) Base de datos de las notificaciones de Facebook

La base de datos consiste en que el vendedor cree un archivo de Excel en Google Drive donde colocará el stop de todos los productos con su respectivo código y el enlace generado deberá ser compartido a la SUNAT para que de esta manera también sea administrado por el ente recaudador y así monitoree las actividades que se realiza por el contribuyente. Esto en virtud del artículo 62 inciso 1 la SUNAT puede exigir a las Mypes el registro y exhibición de sus ventas en un Google Drive; la SUNAT a través de la base de datos podrá ver las notificaciones al momento que se ha realizado una venta, también obtendrá acceso a dicha información cuando se haya emitido un comprobante electrónico de pago, llegando directamente a su base de datos.

Una base de datos que le va a permitir a la SUNAT ejercer su facultad discrecional de conocer toda la información, sobre las ventas vía Facebook a las empresas, esta herramienta permite almacenar un conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto para dar un amplio abanico de soluciones al problema del almacenamiento de datos, como totales de ventas, totales de impuestos a pagar y entidades que no estén cumpliendo las normas de pagar tributo.

También se sugiere que la SUNAT implemente una base de datos individual con la finalidad de ver las principales utilidades o ventas que puede realizar en línea, así se podrá agrupar y almacenar todos los datos de la empresa en un único lugar, facilitar que se compartan los datos entre los diferentes miembros de la SUNAT, para un mejor control.

b) Libros contables electrónicos de validación de ventas

A través de los libros contables electrónicos el comerciante solicitará que se le instale en su computadora para validar los datos correspondientes a las ventas vía Facebook, y así llevar un registro electrónico, el cual se encarga de almacenar y controlar si efectivamente se ha realizado venta alguna, y poder llevar un orden de su actividad empresarial.

Los libros contables electrónicos garantizaran a la SUNAT que las ventas realizadas si se encuentran afectas para el cobro del impuesto. Los libros contables electrónicos ayudarán a la fiscalización en cuanto a la mejora del procedimiento de fiscalización, donde se pueda utilizar para informar al contribuyente que será fiscalizado para que tenga la información actualizada además se le informará sobre el periodo y el tributo a fiscalizar. Para ello es necesario la presencia del auditor para ver el tipo de venta que va a fiscalizar, así como también cuál es el monto que le corresponde pagar por su tributo.

c) Crear una aplicación para obtener información de las empresas Mypes

Por medio de la aplicación el contribuyente deberá declarar sus ventas y pagar el impuesto correspondiente por la actividad empresarial realizada. En dicha aplicación se constatará el establecimiento físico y virtual del contribuyente, para que SUNAT pueda tener una alerta cuando se realicen ventas en la página de Facebook. Y al momento de declarar las ventas tanto en tiendas físicas como en la página de Facebook, coincidan con lo que se ha declarado. Y si se encuentra ante una evasión de impuestos se multará de acuerdo a ley.

Al crear una aplicación donde se obtenga información sobre las ventas que realiza ayudaría en los procesos de auditoría, que incluye la revisión electrónica del concepto de un artículo específico a través de medios electrónicos; desde la notificación hasta el final del procedimiento para poder tener un eficaz control de los impuestos tributarios que no se realizan cómo debe ser en forma legal de acuerdo con ley.

d) Que la SUNAT solicite información a los proveedores y bancos de las empresas Mypes

De conformidad al artículo 62 del Código Tributario la facultad de fiscalización en virtud del numeral 1 literal c se puede solicitar a las Mypes y a sus proveedores que generan obligaciones tributarias la información solicitada al ente recaudador, de esta forma la SUNAT puede comprobar que si el contribuyente le está dando la información correcta para constatar que no se está evadiendo los impuestos y así detectar las ventas que no hayan declarado; lo cual se afianza en el numeral 3 del citado artículo.

Ante lo expuesto, se arriba a la necesidad de implementar un mecanismo que permita a la SUNAT conocer el volumen de transacciones que se realizan mediante la red social Facebook,

debido que, si bien los contribuyentes realizan la declaración de sus operaciones gravadas indistintamente del origen o procedencia de las mismas, en base a la obligación que fundada en el artículo 87 del Código Tributario, donde se advierte el deber de proporcionar la información que la administración tributaria requiera, incluyéndose las realizadas mediante la utilización de redes sociales o cualquier otra forma a través de medios digitales.

Es necesario crear un mecanismo capaz de suplir las deficiencias en la fiscalización de las ventas realizados mediante canales digitales, en estricto, mediante la red social Facebook, en ese sentido el mecanismo bajo los cuales la información sea proporcionada por la propia red social y también por las entidades bancarias, puesto que, en la mayoría de ocasiones los pagos se realizan mediante transferencias bancarias, pagos vía tarjeta de débito o crédito, plin, yape, entre otros; la vigencia del Decreto Supremo N° 009-2021-EF el banco o entidad financiera debe notificar a la SUNAT sobre las operaciones o transacciones que realices por montos iguales o superiores a S/ 30,800.00 (7 UIT); en ese sentido los contribuyentes que no puedan sustentar sus ingresos, se aplique, la presunción de ingresos no declarados.

IV. CONCLUSIONES

1. Las empresas Mypes de renta tercera categoría dedicados al comercio empresarial, se aprovechan de que no hay una fiscalización para las ventas realizadas por Facebook, de manera que no declaran dichos ingresos obtenidos debido a la falta de control; han incrementado sus ventas vía online por el Facebook una nueva forma de hacer negocio, no declarando los impuestos correspondientes porque no existe un medio de control por parte de la SUNAT que se encargue de fiscalizar.
2. La evasión tributaria registra un aumento en las ventas de productos por Facebook en empresas con saldos superiores a los S/50.389, según el reporte de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS); son propios de evasión tributaria afectando a la economía peruana; siendo de utilidad los mecanismos de fiscalización para la efectiva recaudación en la SUNAT como: La declaratoria de la cuenta y página de Facebook de las Mypes en el Registro Único del Contribuyente de SUNAT: el registro virtual de ventas; la Base de datos en notificaciones de Facebook, Libros contables electrónicos de validación de ventas; la fiscalización en línea por SUNAT para obtener información de las empresas Mypes y a sus proveedores en virtud a la facultad de fiscalización establecida en el artículo 62 del Código Tributario.
3. Mediante los mecanismos de fiscalización la recaudación tributaria por la SUNAT amplía la base tributaria y la conciencia del contribuyente en las ventas de productos vía Facebook de Mypes en empresas de Tercera Categoría; sirviendo de gran ayuda la implementación de herramientas tecnológicas para el intercambio de información de la SUNAT elevando la recaudación tributaria además, contribuirá a detener las infracciones tributarias, la Defraudación Tributaria; brindar información falsa en el RUC: facilitar comprobantes de pago.
4. Si la SUNAT fiscaliza las ventas de bienes muebles vía Facebook realizadas por las Mypes, mediante los mecanismos propuestos, se elevará la recaudación tributaria y permitirá que el Estado cumpla con sus objetivos y metas, los cuales atienden al interés general.

V. RECOMENDACIONES

Que la administración tributaria analice detalladamente cómo funcionan las ventas de bienes vía Facebook y cómo actualmente se está desarrollando el sistema de fiscalización para recaudar los tributos de manera eficiente.

Los mecanismos de fiscalización ante la evasión deben ser implementados por especialistas que vendría hacer de gran beneficio para la SUNAT y para el presupuesto de las arcas públicas del Estado, siendo el impuesto el principal ingreso al Fisco peruano.

Que personal de la SUNAT realice compras online por la que no reciba boleta, el infractor recibirá una multa o el cierre del local o quitar la autorización de realizar el negocio online. Los emprendedores que se dedican a estas actividades obtengan su RUC de manera voluntaria con la finalidad de ubicarse en un régimen tributario a su volumen de ventas y su carga tributaria sea la más baja de acuerdo a ley.

Se recomienda realizar un plan piloto de manera transitoria a fin de comprobar la viabilidad de los mecanismos de fiscalización que adoptará la SUNAT para evitar la evasión tributaria en las ventas realizadas vía Facebook. Lo cual reforzará la transparencia pública bajo estándares internacionales en línea con la OCDE.

VI. REFERENCIAS

Artículos

- Ashbi, L. (2017). Redes sociales y el comercio electrónico, simbiosis perfecta. Social Media Marketing. <https://www.puromarketing.com/42/29450/redes-sociales-comercio-electronico-simbiosis-perfecta.html>
- Azuero, R. y Bosch, M. (2018). ¿Deben las pequeñas empresas tener regímenes tributarios especiales? División de Gestión Fiscal del BID. <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/regimenes-tributarios-especiales/>
- Burin, D. (2017). Manual de Facilitadores de Procesos de Innovación Comercial. Argentina. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. IICA. <https://repositorio.iica.int/bitstream/handle/11324/3153/BVE17089159e.pdf;jsessionid=F3D579633A30E822B81AF21EAA777D7B?sequence=16>
- Faúndez, A. (2019). La hipótesis tributaria: Aproximación conceptual y posibilidad de aplicación para el fortalecimiento del sistema tributario chileno. Ius et Praxis, 67-106. <https://bit.ly/39I9nlk>
- Fernández, A. (2016). Fiscalización parcial Electrónica. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/2016/12/28/fiscalizacion-parcial-electronica/>
- Luna, R (2019). Nuevos inscritos en el RUC. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. http://www.ccpnacna.org.pe/web/archivos/cursos/cur_26.pdf

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2019). Panorama del comercio electrónico: Políticas, tendencias y modelos de negocio. OCDE. <https://www.oecd.org/sti/Panorama-del-comercio-electro%CC%81nico.pdf>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2020). Orientación SUNAT. <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/acciones-de-fiscalizacion/3121-procedimiento-de-fiscalizacion-personas>
- Tributaria Perú contable (2018) Los Derechos del Contribuyente. <https://www.perucontable.com/tributaria/los-derechos-del-contribuyente/>
- Verona, J. (2019). ¿Qué es lo que debes saber sobre el procedimiento de fiscalización tributaria?. Grupo Verona. <https://www.grupoverona.pe/que-es-lo-que-debes-saber-sobre-el-procedimiento-de-fiscalizacion-tributaria/>
- Vilca, H. (2021). Determinación del impuesto a la renta sobre base presunta y vulneración del principio de legalidad. Revista de derecho, 3-14. <https://bit.ly/38IyEMf>
- Yacolca, D. (s.f.). Diferencias entre infracción y delito tributario. Academia internacional de Derecho Tributario. AIDET. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D88E72DFD04C780B05257C13005A7AAC/\\$FILE/DiferenciasentreInfraccionyDelitoTributario-DanielYacolca.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D88E72DFD04C780B05257C13005A7AAC/$FILE/DiferenciasentreInfraccionyDelitoTributario-DanielYacolca.pdf)
- Zapata, D. (2015). Hipótesis de incidencia tributaria. In Crescendo Institucional, 93-104. <https://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo/article/view/822/494>
- Zegarra, C. (s.f.). La Administración Tributaria y los Administrados. Recuperado de: http://med.utrivium.com/cursos/141/trb_c2_u4_lectura_administracion_tributaria_y_administrados_yangali.pdf
- Jurisprudencia**
- Diario oficial El Peruano (23 de febrero de 2021). *La importancia de los impuestos. Perú.* <https://elperuano.pe/noticia/115840-la-importancia-de-los-impuestos>
- Díaz, T. (2017). *Los principios tributarios de legalidad y de reserva de ley desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* <https://www.enfoquederecho.com/2017/11/22/los-principios-tributarios-de-legalidad-y-de-reserva-de-ley-desde-la-jurisprudencia-del-tribunal-constitucional/>
- Poder Ejecutivo del Perú. (22 de junio de 2013). *Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF TUO.* Diario oficial El Peruano. https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/normativa/TUO_13.pdf
- Poder Ejecutivo del Perú. (15 de abril de 1999). *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo Decreto Supremo N.º 055-99-EF.* Diario oficial El Peruano. https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/b76e2ddb-dd50-4f82-95b3-431cbc4ad186/5_Decreto_Legislativo_821.pdf?MOD=AJPERES
- Tribunal Fiscal N°03230-2-2020, N°03230-2-2020 (Tribunal Fiscal 17 de Julio de 2020). <https://bit.ly/3LGmwZr>

Libros

Ruiz de Castilla, F. (2017). *Derecho Tributario: temas básicos*. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Revistas

Díaz, W. y Lobato, J. ((2020). Fiscalización de la administración tributaria y cumplimiento de las obligaciones tributarias, según percepción de los microempresarios de Ceres, Perú. *Revista de Investigación Valor Contable*, 5(1), 27 - 35. <https://doi.org/10.17162/rivc.v5i1.1247>

Faúndez, A. Osman, R. y Pino, M. (2018). La auditoría tributaria por sistemas electrónicos frente a los derechos de los contribuyentes: Un estudio comparado en América Latina. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 7(2), 113-135. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2018.51099>

Flores, A. y Ramos J. (2016). El grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias en los contribuyentes del régimen de tercera categoría, Tarapoto, 2016. *Revista Accounting power for business*, 1(2), 59-69. https://revistas.upeu.edu.pe/index.php/ri_apfb/article/view/889

Gebson, R. (2020). La educación tributaria en el Perú: Una alternativa para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. *Revista In Crescendo*, 11(2), 241-258. <https://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo/article/download/2307/1580>.

Grupo de Justicia Fiscal Perú (2018). Evasión y Elusión Tributaria: Causa y efecto de la injusticia fiscal, (03), 1-2. <https://propuestaciudadana.org.pe/wp-content/uploads/2018/10/Evasi%C3%B3n-y-elusi%C3%B3n-tributaria.-Causa-y-efecto-de-la-injusticia-fiscal.pdf>

Lay, J. (2016). Determinación de la obligación tributaria: el problema de la transversalidad de la determinación de la obligación en las relaciones jurídicas públicas y privadas. *Lex Facultad De Derecho y Ciencia Política*, 18 (14), 259-285. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1244>

Masbernat, P. (2016). Potestad tributaria y relación jurídica tributaria como vinculo estatutario. *Principios Gerais Tributarios*, 12(14), 1-14. http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_boletim/bibli_bol_2006/RTFPub_n.131.01.PDF

Pinedo del Águila, V., Chávez, A. y Lazo, M. (2020). Principio de no confiscatoriedad e impuesto a la renta de 5ta Categoría. *Revista De Investigación Valor Contable*, 6(1), 33-43. <https://doi.org/10.17162/rivc.v6i1.1256>

Pinillos, J. (2019). Elementos de la obligación tributaria sustancial del gravamen a los movimientos financieros en Colombia. *Revista Espacios*, 40(42), 1-10. <https://www.revistaespacios.com/a19v40n42/a19v40n42p09.pdf>

Tesis

Aliaga, R. (2018). *Causales eximentes de sanción no contemplados en el Código Tributario, empleados por el Tribunal Fiscal Peruano en la determinación de la infracción tributaria entre los años 1997 al 2012* [tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal].

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2286/ALIAGA%20FUENTES%20RA%C3%9AL%20%20GABRIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=fue>

- Cabina, C. (2019). *Comercio electrónico y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Sector Retail, distrito de Villa El Salvador - 2018* [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52499/Cabina_CCK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Escudero, A. (2019). *Implementación del Sistema de Facturación electrónica en Laboratorios Bago del Perú S.A.C.* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú].
http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2013/1/Rene%20Escudero_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf
- Gamarra, C. (2019). *La Potestad Sancionadora Tributaria* [Informe final del trabajo de Investigación, Universidad Peruana del Centro].
<http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/197/1/LA%20POTESTAD%20SANCIONADORA%20TRIBUTARIA.pdf>
- Garnique, E. y Oblitas, L. (2018). *Análisis de las contingencias tributarias frente a un proceso de fiscalización electrónica, a fin de evitar sanciones administrativas en los periodos 2016-2017* [tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo- USAT].
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1870/1/TL_GarniqueSamill%c3%a1nElina_OblitasBenavidesLesly.pdf
- Herrera, M. y Torres, C. (2018). *El fortalecimiento del uso de la discrecionalidad administrativa en el proceso de fiscalización para reducir la elusión tributaria a través de la obtención indebida de exoneraciones tributarias* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1462/1/TL_HerreraTenorioMariana_TorresChumaceroCesar.pdf
- Jerónimo, Y. (2018). *La cultura tributaria como mecanismo para combatir la evasión de impuesto del IGV de las MYPES Distrito San Martín de Porres- 2017* [Tesis de posgrado, Universidad Católica los Ángeles Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8971/CULTURA_TRIBUTARIA_EVASION_IMPUESTOS_JERONIMO_RAMOS_YAQUI_YENI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Odar, E. (2018). *Sanciones e infracciones tributarias en las PYMES en la región Lambayeque* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5128/Odar%20Bances%20Edgar%20Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salazar, D. (2019). *Uso de plataforma Marketplace (e-commerce) en Facebook y su impacto en las ventas personales del distrito de Trujillo, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo].
https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12800/salazaravalos_diana.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Sánchez, K. (2016). *Responsabilidad solidaria de los representantes legales en materia tributaria* [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma].

<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1127/TESISKATIA%20SANCHEZ%20%20version%20final.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Por%20otro%20lado%2C%20seg%C3%BAAn%20la,el%20desarrollo%20del%20tema%20investigado.>

Sáenz, R. y Muñoz, M. (2019). *Facultades discrecionales de la administración tributaria y derechos fundamentales de los contribuyentes de la MYPES del Departamento de Lima 2016-2017* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Del Callao]. http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/UNAC/3884/SAENZ%20QUICHIZ%20Y%20MU%c3%91OZ%20CAMPOS_MAESTRIA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Viaña, J. (2017). *Estudio de los sujetos pasivos en el Impuesto sobre Sociedades* [Tesis doctoral, Universitat Rovira i Virgili]. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/663298/TESE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villacorta, N. (2018). *La Tributación en el Comercio Electrónico* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto]. <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/2643/CONTABILIDAD%20-%20Norma%20Isabel%20Pinchi%20Vasquez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>